



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA DIGITALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN
BOLIVIA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: JHONNY DIONICIO SALVADOR MORALES

Sucre – Bolivia

2023



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**LA DIGITALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN
BOLIVIA**

Tesis presentada para optar el Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial

MAESTRANTE: JHONNY DIONICIO SALVADOR MORALES
TUTORA: JOSEFINA CHINEA GUEVARA DE ROSALES

Sucre – Bolivia

2023

Dedicatoria:

***Este trabajo va
dedicado a mi familia, la
cual es el móvil para que
me supere día a día***

Agradecimientos:

Agradezco a Dios por su infinito amor, a la Dra. Chinaa por guiarme a lo largo del trabajo y a mi familia por su apoyo incondicional

Resumen Ejecutivo

El presente trabajo de investigación titulado la digitalización de la función notarial en Bolivia, responde a una necesidad imperativa que es la digitalización de la función notarial ya que con el procedimiento actual no se puede responder a las exigencias tecnológicas ni a las necesidades de los usuarios actualmente.

Por ello el objetivo principal es el proponer una estrategia nacional para la digitalización de la función notarial en Bolivia, con lo cual se ha desarrollado una investigación analítica propositiva, donde se han descompuesto los puntos del problema y propuesto una estrategia nacional apoyada en un reglamento respondiendo de esta manera a la necesidad de digitalizar la función notarial.

Dicha estrategia tiene excelente aceptación según el trabajo de campo realizado, ya que son los mismos notarios los que observan con buenos ojos sistematizar los procesos con mira a poder realizar audiencias virtuales, empero para poder alcanzar estos objetivos tan ambiciosos es necesaria la actualización de las oficinas notariales tanto a nivel logístico como humano.

Palabras claves: Función, Notaria, Tics, Digitalización, Estrategia, Nacional

ABSTRACT

The present research work entitled the digitization of the notarial function in Bolivia, responds to an imperative need that is the digitization of the notarial function since with the current procedure it is not possible to respond to the technological demands or the needs of the users currently.

For this reason, the main objective is to propose a national strategy for the digitization of the notarial function in Bolivia, with which a proactive analytical investigation has been developed, where the points of the problem have been broken down and a national strategy supported by a regulation responding has been proposed. in this way to the need to digitize the notarial function.

Said strategy has excellent acceptance according to the field work carried out, since it is the notaries themselves who look favorably on systematizing the processes with a view to being able to hold virtual hearings, however, in order to achieve these ambitious objectives, it is necessary to update the offices notaries both logistically and humanly.

Keywords: Function, Notary, Tics, Digitization, Strategy, National

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción		1
CAPÍTULO I		3
1 ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN		3
1.1 Antecedentes.....		3
1.2 Planteamiento del problema		5
1.2.1 Descripción del problema		5
1.2.2 Delimitación del problema.....		7
1.2.3 Formulación del Problema		7
1.3 Objetivos.....		7
1.3.1 Objetivo General.....		7
1.3.2 Objetivos Específicos		8
1.4 Justificación de la investigación		8
1.4.1 Justificación jurídica.....		8
1.4.2 Justificación social		8
1.4.3 Justificación económica		9
1.5 Diseño metodológico de la investigación		9
1.5.1 Paradigma		9
1.5.2 Tipo de Investigación		9
1.5.3 Enfoque		10
1.5.4 Hipótesis.....		10
1.5.5 Variables.....		10
1.5.6 Operacionalización de variables		10
1.6 Métodos de investigación utilizados.....		11
1.6.1 Método deductivo		11

1.6.2	Método inductivo.....	12
1.6.3	Método Analítico Sintético	12
1.6.4	Método de estudio de caso	12
1.6.5	Método estadístico.....	13
1.6.6	Método Dogmatico Jurídico	13
1.6.7	Método exegético	13
1.6.8	Método de modelación.....	13
1.6.9	Método de derecho comparado	13
1.7	Instrumentos utilizados	13
1.8	Población y muestra	14
CAPÍTULO II		15
2	LA IMPORTANCIA DEL DERECHO NOTARIAL.....	15
2.1	Antecedentes Históricos	15
2.1.1	Hebreos	16
2.1.2	Egipto	17
2.1.3	Babilonia.....	19
2.1.4	El Código Hammurabi.....	19
2.1.5	Grecia.....	20
2.1.6	Roma.....	21
2.1.7	Sistema Anglosajón	24
2.2	Antecedentes en Bolivia	24
2.2.1	Notariado de Sistema Latino.....	27
2.2.2	Requisitos y Rudimentos para el Notario en el Sistema Latino	27
2.2.3	Funciones del Notario en el Sistema Latino	28
2.2.4	El notario existe	28

2.3	Marco teórico	29
2.3.1	Principios Éticos que Debe observar el Notario	29
2.3.2	Deontología	32
2.3.3	Deontología Notarial	32
2.3.4	Principios De La Ley Del Notariado Plurinacional	32
2.3.5	Clasificación de los Principios Notariales	34
2.3.6	Derechos, Deberes, Atribuciones y Prohibiciones del Notario de Fe Publica En El Estado Plurinacional.	34
2.3.6.1	Derechos del Notario de Fe Publica en el Estado Plurinacional.....	34
2.3.6.2	Deberes del Notario de Fe Publica en El Estado Plurinacional.	34
2.3.6.3	Atribuciones del Notario de Fe Publica en el Estado Plurinacional. .	35
2.3.6.4	Prohibiciones del Notario de Fe Publica en el Estado Plurinacional.	36
2.3.7	Responsabilidades del Notario	37
2.3.7.1	Responsabilidad Civil	38
2.3.7.2	Responsabilidad Penal	39
2.3.7.3	Responsabilidad Tributaria	39
2.3.7.4	Responsabilidad Administrativa	39
2.3.7.5	Responsabilidad Disciplinaria	39
CAPÍTULO III		40
3	LOS DOCUMENTOS NOTARIALES.....	40
3.1	Tipos de documentos notariales que emiten las oficinas notariales	40
3.2	Archivo Notarial	42
3.2.1	Documento	42
3.2.2	Documento Digital - DSpace.....	42
3.2.3	Serie Documental	43

3.2.4	Legajo.....	43
3.2.5	Tratamiento Archivístico	43
CAPÍTULO IV.....		44
4	LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA FRENTE AL SERVICIO NOTARIAL	44
4.1	Las TICs	44
4.2	El notario y la tecnología.....	46
4.3	Estándares y Normas de las TICs	46
4.4	Manejo de la información.....	47
4.5	Las TICs en el mundo.....	50
4.6	Las TICs en Derecho Notarial.....	51
4.6.1	Audiencia Virtual.....	52
4.6.1.1	Protocolo de la Audiencia Virtual	53
4.6.1.2	Principios de la Audiencia Virtual.....	54
4.7	Seguridad documental digital.....	56
4.7.1	El documento electrónico.....	57
4.7.2	La firma electrónica	57
4.7.3	Criptografía.....	58
4.7.4	Encriptación	58
4.7.5	Funcionalidad de la firma electrónica.....	59
4.7.6	Autoridad de certificación.....	60
4.8	Marco Legal para la digitalización de la función notarial.	60
4.8.1	Marco Legal Internacional.....	60
4.8.1.1	Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “comparecencia en línea”	60
4.8.2	Marco Legal Nacional	67

4.8.2.1	Constitución Política del Estado	67
4.8.2.2	Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización	68
4.8.2.3	Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.....	69
4.8.2.4	Ley N° 341, Participación y Control Social.....	70
4.8.2.5	Ley N° 650, Agenda Patriótica.....	70
4.8.2.6	Ley N° 070, Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Perez ...	70
4.8.2.7	Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial.....	70
4.8.2.8	Decreto Supremo N° 2514.....	71
4.8.3	Decreto Supremo N° 1793.....	71
4.8.3.1	Decreto Supremo N° 27330.....	71
4.8.3.2	Decreto Supremo N° 28168.....	72
4.9	Legislación comparada.....	72
4.9.1	Digitalización Notarial en España	72
4.9.2	Digitalización Notarial en Colombia.....	73
CAPÍTULO V		75
5	DIAGNÓSTICO	75
5.1	Introducción	75
5.1.1	Resultados del cuestionario aplicado a notarios de Fe Publica de La Paz y El Alto.	76
5.1.2	Resultados Matriz DAFO	81
5.2	Validación de Instrumentos.....	82
5.3	Conclusión del Diagnostico.....	82
CAPÍTULO VI.....		84
6	PROPUESTA	84
6.1	Introducción	84

6.2	Beneficiarios	84
6.3	Características de la Propuesta	84
6.3.1	Modelo integral	84
6.3.2	Realista y realizable.....	84
6.4	Alcance.....	85
6.5	Visión y misión.....	85
6.6	Líneas estratégicas.....	85
6.6.1	Línea estratégica 1. Ampliar el uso de las TICs e incrementar el manejo de las plataformas virtuales.	85
6.6.2	Línea estratégica 2. Impulsar la visibilidad y acceso de las colecciones de documentos notariales.....	86
6.6.3	Línea estratégica 3. Promover la cooperación nacional para la implementación de reglamento para implementar la digitalización de la función notarial en Bolivia.	87
6.7	Desarrollo del reglamento.....	87
	CAPÍTULO VII.....	96
7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
7.1	Conclusiones	96
7.2	Recomendaciones	98
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
	ANEXOS	105
	Anexo 1: Validación de Instrumento	106
	Anexo 2: Encuesta.....	113

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: La digitalización es necesaria en las oficinas notariales para mejorar el servicio y liberar la carga procesal	76
Gráfico 2: Las oficinas notariales y sus respectivos funcionarios necesitan actualizarse en el manejo de las TIC's para acceder a los estándares internacionales con la visión de internacionalizar el servicio notarial.	77
Gráfico 3: Es menester que la comunidad jurídica notarial boliviana pueda ofrecer la tarea de digitalización de la función notarial en el país para poder sistematizar este servicio.....	78
Gráfico 4: El uso de las TICs debe ser garantizado y sistematizado en la función notarial, ya que la seguridad digital es muy similar a la notarial que permite la implementación del documento digital, la firma digital y, por ende, la audiencia notarial.....	79
Gráfico 5: Implementar un reglamento que permita hacer uso de las herramientas digitales en la función notarial mejorará la función y servicio del mismo, permitiendo implementar la audiencia digital.	80
Gráfico 6: Matriz DAFO de la función notarial actualmente.....	81

Introducción

Para el presente trabajo de investigación se ha visto pertinente responder ciertas preguntas a manera de introducción como ser:

El estudio se dedica a buscar una solución para implementar la digitalización de la función notarial en Bolivia.

El presente estudio trata sobre la digitalización de la función notarial, tomando en cuenta la evolución tecnológica del siglo XXI y la necesaria actualización de los diferentes procedimientos para la función de las notarias de Bolivia.

El tema de estudio es muy importante porque implementando la digitalización para la función notarial se podrá tener muchas ventajas, desde la atención virtual en los diferentes tramites, digitalización de los documentos, implementación de la firma digital, código QR, entre otros, solucionando el problema de la carga procesal que presentan las sedes notariales, la sobrecarga documental en archivo, entre otros, pues las notarias en Bolivia y en los nueve departamentos son subvencionadas con recursos propios, es decir la misma notaria paga su funcionamiento tomando en cuenta que no hay preparación ni actualización para el correcto manejo y uso de las TICs, hecho que en este tiempo es por demás necesario por la reciente implementación del SINPLU¹.

A lo largo de la investigación se puede evidenciar la división de la misma de la siguiente manera:

Capítulo I

En el presente capítulo se puede observar los aspectos generales de la investigación, donde se observa el problema, el objetivo general de la investigación además de la metodología empleada para el proceso investigativo.

Capítulo II

Este capítulo realiza una descripción de la importancia del derecho notarial

¹ Sistema informático del Notariado Plurinacional

desde la antigüedad a nivel mundial y en Bolivia hasta la época actual, enfatizando la deontología, los principios éticos, las obligaciones, atribuciones y derechos que debe tener un notario al momento de ejercer sus funciones.

Capítulo III

El capítulo profundiza los conceptos de los documentos notariales que se utilizan en una sede notarial.

Capítulo IV

Se puede observar la evolución tecnológica es decir el manejo de las TICs en la función notarial para comprender la necesidad de su digitalización y el marco jurídico competente para realizarlo además de observar la legislación existente en otros países sobre la digitalización de la función notarial.

Capítulo V

En el presente capítulo se observa el trabajo de campo realizado es decir la aplicación de los instrumentos elegidos a la población sobre el problema planteado además de la validación de instrumentos utilizados por expertos para que los mismos sean fidedignos e idóneos para la recolección de datos realizada, con la finalidad de responder a la necesidad de la digitalización de la función notarial.

Capítulo VI

En este capítulo se encuentra la propuesta que consta de una estrategia para implementar la digitalización de la función notarial en Bolivia, la misma cuenta con sus respectivas líneas estratégicas y un reglamento para su aplicación.

Capítulo VII

En el presente capítulo se aprecian las conclusiones y recomendaciones encontradas en el trabajo investigativo, enfatizando en la necesidad de implementar el manejo de las TICs ya que ello cuenta con respaldo legal y agilizar los procesos notariales.

CAPÍTULO I

1 ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Antecedentes

Para la presente investigación se han visto los siguientes estudios con las siguientes conclusiones como ser:

Según Raquel Guzmán Halberstadt en su tesis “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica” en la Universidad San Martín de Porres indica:

La función notarial tiene esencialmente un carácter cautelar, y se concretiza en la prevención de los conflictos dentro las relaciones jurídicas. A través del tiempo, el ejercicio de la función notarial ha evolucionado hacia el fortalecimiento de ese control preventivo con el objetivo constante de promover y garantizar los derechos de los ciudadanos, por medio de iniciativas, reformas y de la modernización de su actividad para hacer de la prevención una auténtica arma contra la conflictividad.

El notariado, atendiendo al rol efectivo que la sociedad le demanda, debe integrar progresivos cambios orientados a lograr que la función notarial se cumpla mejor y más rápidamente, lo que conlleva a alcanzar una verdadera eficiencia. Estas reformas resultan impensables sin el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, la incorporación de innovadores instrumentos y la implementación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades para acrecentar la transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la comunicación, atributos todos ellos, que indudablemente redundan en la optimización del servicio notaria (Halberstadt, 2017).

El presente trabajo indica una manera de facilitar la comunicación, acceder a la documentación de manera efectiva y rápida, esto indica que el manejo

documental es el adecuado ya que solo teniendo ello es posible acceder de manera rápida y eficaz a la documentación y porque no a través de ello lograr realizar los trámites notariales a distancia es decir poder celebrar los actos notariales de manera virtual a través de la implementación de diferentes herramientas tecnológicas en este caso las TICs algo que Bolivia todavía no tiene en las oficinas notariales.

Tomando en cuenta los siguientes conceptos se puede apreciar lo que significa el manejo de las TICs en la función notarial.

- Audiencia virtual. Una audiencia virtual, por medios tecnológicos y/o por videoconferencia es el acto procesal que se celebra dentro de un proceso, que para su realización requiere la concurrencia de todas las partes del proceso, terceros intervinientes, auxiliares de la justicia, personas que funjan como peritos o testigos, y que se realiza utilizando las herramientas de tecnología de la información para comunicar de manera remota a todas o algunas de las personas intervinientes, en un espacio idóneo, garantizando la autenticidad, seguridad y protección del contenido de la comunicación y resguardando el debido proceso.
- Conservación del Protocolo. Es el archivo y custodia documental del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaria o el notario.
- Escritura. “Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaria o el notario con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo.”
- Conservación de los archivos.- Tomar las medidas necesarias para mantener físicamente un archivo o documento por el lapso de tiempo más largo.
- Servicio Notarial. Es un servicio público prestada por los notarios e implica el ejercicio de la fe pública o notarial.
- Notario de Fe Pública. El notario público es la Persona natural que presta el servicio de notariado, el cual es considerado un servicio público.
- Servicio a la Sociedad. “El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo.”

La investigación presente traerá los siguientes perjuicios y beneficios.

El principal perjuicio que traerá el no efectuar el presente estudio es la no actualización de las funciones notariales a este siglo XXI, el mantenimiento de las cargas procesales, la no implementación de la firma digital ni el código QR, es decir no actualizar la seguridad jurídica a los avances tecnológicos actuales.

Los beneficios que se obtendrán de la presente investigación se pueden enumerar de la siguiente manera:

- Contar con una moderna plataforma que resuelve las necesidades de trámites notariales mediante la verificación de identidad a través de la firma digital y electrónica.
- A través de los servicios notariales digitales la ciudadanía podrá acceder a diversos trámites como:
 - Autenticaciones
 - Registros Civiles
 - Escrituraciones, entre otros
 - con toda seguridad, transparencia, en el momento que lo requiera y desde cualquier lugar
- Disminuye los costos operacionales y capta más clientes a través de un canal virtual, que te permitirá aumentar la tasa de trámites en línea, trayendo más ingresos.
- Realizar trámites de manera ágil y segura, beneficiando a los usuarios en la disminución de los tiempos de respuesta de sus solicitudes

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Descripción del problema

Bolivia actualmente se encuentra transitando una actualización en materia de comunicación ya que desde el brote de la pandemia por COVID 19 ha habido actualizaciones en el manejo de las TICs, desde las clases a distancia o virtuales en colegios, universidades, así como la presentación de tareas exigidas por las casas de estudio, audiencias judiciales donde no era necesaria la presencia física de las partes, digitalización de denuncias a la policía boliviana, consultas medicas entre otros, no obstante con todos estos antecedentes las sedes

notariales no han sufrido ese cambio.

Por lo pronto lo único que se ha visto como actualización para la función notarial es la creación del SINPLU, donde existe el manejo digital de los documentos, empero la realidad con que la función notarial choca es la siguiente, el no tener una concepción que lleve objetivamente a insertar a los notarios en una sociedad que ya ha cambiado y va a cambiar aún más en mérito a los avances de la convivencia humana, pero sobre todo al de las nuevas tecnologías, que imponen lenguajes, formas de interacción, control, e inclusive de asimilación e instrucción que distan de los tradicionales o analógicos

Bolivia en materia notarial, parecería anclada en el siglo XVIII transitado del protocolo de puño y letra, al mecanografiado, del uso de máquina de escribir.

Ya que son contados notarios por lo menos intentan hacer uso de alguna tecnología, pero en variados casos si usan la computadora lo hacen con el Word Perfect 5.1 de procesador de texto y en sistema operativo Core 13, casi como una “nostalgia de la máquina de escribir”, aunque perviven otros que se resisten y efectivamente, todavía emiten sus documentos con esas “máquinas de escribir”. No existe la actualización a las exigencias de esta nueva era tecnológica, ya que los notarios por estar arraigados de manera tradicional no hacen uso de las tecnologías que pueden mejorar sus funciones y sobre todo mejorar los ingresos percibidos así como los tiempos procesales en cada uno de los tramites que realizan.

Las oficinas notariales en este momento al no contar con una manera de atención virtual como lo son las audiencias virtuales ya implementadas en los diferentes juzgados presenta una desventaja abismal, ya que la carga procesal que tienen es mayoritaria porque un trámite tiene varios requisitos, empero es el tiempo que pasa en la oficina notarial el mayor detalle siendo este de 3 horas aproximadamente cuando cuentan con todos los requisitos, esto contando cuando están todos los presentes, haciendo que el notario solo pueda celebrar un límite de 3 tramites por día.

Esto representa una gran pérdida económica para los notarios, ya que sus ingresos dependen de las celebraciones de trámites que efectúen, con una

atención virtual es decir digitalizando la función notarial todos estos detalles serán subsanados desde la reducción de tiempos procesales, la seguridad sanitaria porque al no reunirse en la oficina notarial no existe aglomeración de personas y por ende el índice de contagio existente aun por COVID 19 reduce.

1.2.2 Delimitación del problema

La cuestión principal es la digitalización de la función notarial ya que con el procedimiento actual no se puede responder a las exigencias tecnológicas ni a las necesidades de los usuarios actualmente.

Con esta situación el actual del problema es “la digitalización de la función notarial”, siendo que las sedes notariales no están actualizadas ni existe normativa para las audiencias virtuales.

Límites

Espacial

El presente trabajo se realiza en el municipio de La Paz tomando como objeto y fuente de estudio diferentes notarias de los municipios.

Temporal

La presente investigación comprende el estudio y análisis de datos desde el año 2017 hasta la gestión 2021, analizando la manera en la que se puede digitalizar la función notarial

Técnico

Técnicamente se trabaja en el área de derecho notarial

1.2.3 Formulación del Problema

¿Cómo afrontar los retos de la digitalización de la función notarial en Bolivia?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Proponer una estrategia nacional para la digitalización de la función notarial en Bolivia.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Definir la digitalización en el ámbito de la función notarial en Bolivia
- Analizar críticamente los retos y perspectivas del Notariado boliviano ante la digitalización y la experiencia extranjera en el derecho notarial comparado
- Diagnosticar sobre los criterios a favor o en contra que la comunidad jurídica notarial boliviana puede ofrecer acerca de la tarea de digitalización de la función notarial en el país
- Elaborar una matriz DAFO que permita fundamentar una estrategia viable para la digitalización de la función notarial en Bolivia

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación jurídica

Ante la ausencia de un protocolo normado que indique como digitalizar la función notarial es que nace esta investigación ya que la no actualización de las sedes notariales en el manejo de las TICs ocasiona que exista un retraso tecnológico en un hecho tan importante como es la función notarial.

Es por ello que los notarios deben actualizarse tecnológicamente para hallar maneras de digitalizar sus funciones en sede notarial cuidando la integridad de los procesos, efectivizando así su actividad profesional sin renunciar a sus potestades. El problema a estudiar obliga a explorar en temas de plena vigencia, poco investigados; siendo este un valor agregado que imprime el carácter de novedad. No desarrollar la presente investigación engendra imprecisión y desconfianza en la ciudadanía respecto al proceso de cuidado de las funciones notariales que hace uso el notariado tutelan, de manera absoluta, la seguridad jurídica.

1.4.2 Justificación social

En tanto la sociedad tenga confianza y plena seguridad en el trabajo que se efectúa en el notariado en este caso la actualización de las funciones notariales, se podrá robustecer la seguridad jurídica, podrán incorporarse mejoras a su regulación, lo que beneficiará a la institución notarial en su conjunto. Además, en

forma mediata, permitirá establecer un marco normativo que consolide el rol del notario como promotor de seguridad jurídica, fundamento sobre el que se erige el crecimiento económico y social del país.

1.4.3 Justificación económica

El presente estudio ha sido factible de realizar por cuanto se dispone de los recursos humanos, financieros y materiales suficientes para desarrollarlo en el tiempo disponible. Además, es viable aplicar la metodología elegida para dar respuesta al problema planteado.

1.5 Diseño metodológico de la investigación

1.5.1 Paradigma

El paradigma socio-crítico de acuerdo con Arnal (1992) adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni sólo interpretativa; sus contribuciones, se originan, “de los estudios comunitarios y de la investigación participante” (Arnal, 1992, p. 98).

Como se evidencia en la presente investigación se ha tomado este paradigma por la misma necesidad social existente respecto a las desventajas que existen al no tener digitalizada la función notarial, tanto para los mismos notarios como la población que accede a estos servicios.

1.5.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación elegido es analítico - propositivo

Según Hurtado el tipo de investigación orienta acerca del método a seguir en la realización del estudio. El procedimiento general constituye la planificación que se presenta en el mercado metodológico e incluye la definición de los eventos a estudiar la selección o construcción de instrumentos, la selección de la muestra de descripción del procedimiento y la selección de técnicas de análisis. Por lo tanto, esta investigación se cataloga como analítica propositiva (Hurtado de Barrera, 2007, p. 10).

El análisis permite descomponer el problema en partes para analizarlo de manera individual y después proponer una solución que responda a la necesidad

encontrada en el problema en este caso la digitalización de la función notarial es necesaria porque el problema es la no existencia de la misma

1.5.3 Enfoque

La presente investigación sostiene un enfoque mixto es decir cuantitativo y cualitativo, ya que se analizan documentos bibliográficos y particularmente se realiza un trabajo de campo adecuado.

1.5.4 Hipótesis

Con la implementación de una estrategia nacional para la digitalización de la función notarial en Bolivia se mejorara la atención al usuario conforma a las necesidades tecnológicas actuales.

1.5.5 Variables

➤ Variable independiente

Estrategia nacional para la digitalización de la función notarial en Bolivia

➤ Variable dependiente

Atención al usuario conforma a las necesidades tecnológicas actuales.

1.5.6 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
independiente						
Digitalización de la función notarial en Bolivia.	Es el proceso de transformar procesos analógicos y objetos físicos en digitales	Digitalización	Describir los procesos de digitalización en la función notarial	Notarios de la Ciudad de La Paz	Observación Directa Observación Informativa Análisis	Encuesta electrónica Documentos bibliográficos Ficha

		Función Notarial	Analizar la efectividad de las funciones notariales digitales	Ley 483. Notarios de la ciudad de La Paz Reglamento a la ley 483	documental	bibliográfica Documentos
Dependiente						
Atención al usuario conforma a las necesidades tecnológicas actuales.	Entre sus principales objetivos, se encuentran: garantizar que el producto o servicio llegue a su público objetivo, que sea usado de la forma correcta y que genere la satisfacción del cliente. Para lograr estos objetivos, es importante brindar apoyo, asesoría, orientación, instrucciones y todo aquello que facilite este proceso.	Satisfacción de las necesidades del usuario	Atención al usuario Necesidades tecnológicas Manejo de las TICs	Notarios de la ciudad de La paz. Reglamento a la Ley 483	Observación informativa	Encuesta electrónica Documentos

1.6 Métodos de investigación utilizados

1.6.1 Método deductivo

Se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios. El papel de la deducción en la investigación es doble: Primero consiste en encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos. Una ley o principio puede reducirse a otra más general que la incluya. Si un cuerpo cae decimos que pesa porque es un caso particular de la gravitación. Segundo,

también sirve para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos (SAMPIERI, 2015, p. 95).

Para la presente tesis se utiliza este método ya que se tomaran en cuenta hechos conocidos para determinar la problemática presente.

1.6.2 Método inductivo

Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta. La Inducción Completa, que solo es posible si conocemos con exactitud el número de elementos que forman el objeto de estudio y además, cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos del objeto de investigación. Inducción Incompleta se da cuando los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, obligando al sujeto de investigación a recurrir a tomar una muestra representativa, que permita hacer generalizaciones. (RUÍZ, 2012, p. 24).

1.6.3 Método Analítico Sintético

Análisis equivale a descomposición, y síntesis a composición, es decir método analítico al que procede descomponiendo los compuestos reales, o racionales e ideales, en sus partes o elementos simples; y método sintético el que procede de lo simple o general a lo compuesto y particular. Así es que puede decirse que estos dos métodos corresponden a los dos géneros de raciocinio que convienen al entendimiento humano, o sea la inducción y la deducción (SAMPIERI, 2015, p. 234).

En el presente trabajo se usa el análisis y la síntesis para describir el problema y abordar soluciones

1.6.4 Método de estudio de caso

Se puede comprender que el estudio de caso se enfoca en analizar de manera profunda la naturaleza de una determinada situación o caso, sobre la base de diversas técnicas de investigación (SAMPIERI, 2015, p. 322)

Permitió estudiar el enfoque cualitativo de cada Notaría en particular.

1.6.5 Método estadístico

El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. (SAMPIERI, 2015, p. 225)

1.6.6 Método Dogmatico Jurídico

Comprende un análisis al sistema normativo, no puede desentenderse absolutamente de los comportamientos de hecho sino para analizar las prescripciones de conductas y el establecimiento de consecuencias, positivas o negativas, en caso de cumplimiento o de incumplimiento (DÍAZ, 1998, p. 158)

1.6.7 Método exegético

Este método obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica (DÍAZ, 1998, p. 165).

1.6.8 Método de modelación

La modelación es el proceso mediante el cual un observador (investigador) con intenciones (por qué y para qué) se aproxima a una realidad determinada que le interesa (concreta o conceptual) mediante prácticas indagatorias (empíricas y/o racionales) y elabora una representación de la misma (modelo) que expresa en un determinado lenguaje (natural/no formal o artificial/formal), el cual le ofrece respuestas que le interesan sobre dicha realidad (MINSKY, 1965, p. 126).

En este caso se investiga la digitalización de la función notarial

1.6.9 Método de derecho comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país (DÍAZ, 1998, p. 160).

1.7 Instrumentos utilizados

En la presente investigación se utilizan

- Cuestionarios estructurados aplicados a la población que está relacionada con las oficinas notariales.
- Técnicas para la aplicación de la observación directa analítica y global.,
 - La guía de observación se ha aplicado a través del instrumento DAFO donde se ha analizado lo relevante en una oficina notarial.

Este instrumento está diseñado con las características que exige la metodología de investigación, para obtener resultados fidedignos y concretos, que recaban datos de información exacta para coincidir con el planteamiento de la hipótesis, el problema y los objetivos con el propósito de conocer con exactitud el grado de satisfacción y fiabilidad del sector involucrado, es decir de las notarias o notarios de fe pública.

1.8 Población y muestra

Para el estudio de la presente investigación se aplicara la encuesta en soporte electrónico a todas las notarias o notarios de fe pública del Estado Plurinacional de Bolivia; para la entrevista personal, se visitara algunas notarias de fe pública del Municipio de La Paz y El Alto.

La muestra es no probabilística, es decir, el investigador definió a los expertos a entrevistar según su justo criterio.

CAPÍTULO II

2 LA IMPORTANCIA DEL DERECHO NOTARIAL

2.1 Antecedentes Históricos

En Bolivia como en el mundo existe una figura muy importante dentro de la sociedad en el ámbito de derecho; se refiere a la figura del Notario Público.

El Notario Público aparece con el primer escribano, con un sacerdote sumerio; afirmamos esto no porque la escritura haya nacido en un templo de sumeria halla en la antigüedad, sino porque en aquel tiempo eran los sacerdotes los encargados de presidir las contrataciones privadas.

Pero la figura del Notario se constituyó como tal en el Derecho Justiniano, con el nombre de TABELLIO, que a su vez significaba NOTARIO; jugando un papel muy importante como ordenación del derecho público ya que su finalidad era la de realizar la aplicación consuetudinaria de las normas del Corpus Juris Civilis, (en español, Cuerpo de Derecho civil) adaptándolas a los lugares y cambios sociales por medio de la creación de fórmulas nuevas.

La notaria evolucionó siendo regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades mercantiles y el progreso de las compañías de navegación; es en la Edad Media donde se desató un fuerte desarrollo para la ciencia del Derecho.

El notariado como tal se origino en la edad media para después desarrollarse en los países del derecho escrito, siempre bajo la influencia del Derecho Romano.

En los inicios de la práctica notarial como función regida por el Estado los nombramientos se hacían por influencias de tipo político, social o religioso. La multiplicidad de notarios fue tal que hubo de ser minuciosamente reglamentada por la autoridad real. (OGANDO, 2000)

No obstante a lo largo de la historia aun se medita sobre la forma para ubicar en el tiempo y lugar ya que el nacimiento de la fe pública no ha podido ser delimitado exactamente, sin embargo tenemos una compilación temporal en la cual podremos tener una idea de cuándo exactamente nació el notario de fe pública.

2.1.1 Hebreos

“Entre los Hebreos, el conocimiento del arte de escribir que poseía cualquiera de las partes contratantes, era motivo suficiente para que redactara y formalizara el convenio. Pero si los contratantes ignoraban, lo cual era lo más frecuente, aquel arte, entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial o funcionario público destinado a tales fines, cuyo Oficial. Recibía el nombre de escriba o escribano. De éstos, había en el pueblo hebreo de muchas clases, siendo los principales los siguientes: Escribas o escribanos reales, Escribas de la ley, Escribas del pueblo y Escribas del Estado” (FROYLÁN, 1976).

“Los Escribas de la ley tenían por misión interpretar los textos legales con toda pureza y fidelidad, y siempre en sentido ortodoxo, dando lectura de los mismos ante el pueblo; formulaban el derecho contenido en aquellos textos y lo aplicaban a casos prácticos. Estos Escribas, solían asesorar a los jueces laicos que presidían los tribunales de escasa importancia” (FROYLÁN, 1976).

“A los Escribas del pueblo, se les consideraba como más prácticos y más conocedores de la ley y de las costumbres, prestaban su ministerio a los ciudadanos que lo requerían, redactando las convenciones entre particulares, tales como matrimonios, ventas, arrendamientos, etc.” (FROYLÁN, 1976).

“Y los Escribas del Estado ejercían las funciones de secretario y Escribanos del consejo del Estado, de los tribunales y de todos los establecimientos públicos. A estos funcionarios les pertenecían, solamente, el derecho de poner el sello público sobre las leyes, las sentencias de los tribunales y los actos de los particulares que tenían la necesidad de adquirir la debida autenticidad para poder ejecutarse” (FROYLÁN, 1976).

Los Escribas no tenían autoridad para la transcripción de estos documentos, sino por la que provenía de la persona de quien el escriba dependía, al parecer se les usaba por sus conocimientos caligráficos nada mas, es decir que estos escribas no eran notarios, sino amanuenses (El que escribe a mano. Normalmente se dice de los dependientes de abogados y notarios o escribanos) (AMANUENSE, 2008).

2.1.2 Egipto

Se conoce que existían escribas sacerdotales que cumplían las mismas funciones que los hebreos es decir se encargaban de la correcta redacción de los contratos, con la diferencia que a su lado estaba el magistrado, funcionario que autentificaba el acto imponiendo su sello. (CARRAL Y DE TERESA, 1965)

Se dice también que el papiro egipcio al ser el componente más parecido a nuestro papel y siendo más lejano el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, por este motivo es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos. (CARRAL Y DE TERESA, 1965)

El Profesor Seidl escribe: "En la época más antigua, entre los negocios de derecho privado vemos un documento garantizado por un sello oficial de cierre; en época posterior encontramos un documento sin sellar, pero garantizado frente a añadiduras o falseamientos posteriores por la observancia de un rígido formulario y la firma del notario (sic) y de los testigos, y en los últimos siglos, por lo menos, los archivos y los registros constituían otra protección más contra aquellas alteraciones" (CARRAL Y DE TERESA, 1965).

En Egipto se encontró la existencia de escuelas como las de Heliópolis y Abydos, donde seguían sus estudios los que aspiraba a altas magistraturas.

El Escriba en Egipto era, en un principio, una especie de encargado de los contratos. "El sacerdote por su cualidad de funcionario público, era el verdadero notario. El documento autorizado por el Escriba, carecía, por sí, de autenticidad, acudiéndose al magistrado cuando quería revestírsele de tal carácter. El magistrado estampaba el sello, con lo cual el instrumento privado se convertía en público" (CARRAL Y DE TERESA, 1965), un trato similar al que se tiene en la actualidad siendo que el escriba sería el abogado.

Las ocupaciones del Escriba empezaban cuando:

- Cuando se trasladaban las columnas de avanzada del ejército egipcio
- Cuando había que organizar diferentes elementos
 - La llegada de las tropas
 - La provisión de las mismas es decir el alimento.

- Todo esto debía ser organizado de manera eficiente mientras permanecían en el lugar.

Realizaba también funciones con el inventariado y contabilidad, controlaba las cosechas agrícolas que constituían el pezón de ese Imperio en que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado. (CARRAL Y DE TERESA, 1965)

Las habilidades del escriba entre las cuales estaba saber escribir en un medio social en que esa preparación intelectual y técnica no era común, es natural que su fama aflorase en esa época y se expandiera a través de los siglos.

Se cumplía una carrera administrativa con organización jerárquica; había mando según la categoría que se alcanzara, fundamentalmente eran y se les consideraban funcionarios del Estado.

Es bueno recalcar su calidad de funcionario del Estado, por el hecho de ser apto para la redacción, no es de extrañar que en el Imperio Antiguo y en el Imperio Medio se requirieran sus servicios para redactar documentos en papales de papiro, siendo que para que tuvieran valor público, debían llevar como cierre el sello de un funcionario, ya fuera este un sacerdote u otro de elevada jerarquía, en quien hubiera asignado esas funciones el sacerdote, pero nunca por sola obra del Escriba, el documento que redactaba el Escriba sí llevaba como cierre, su firma suponiendo que podría darle algún especial valor. No era así: "para adquirir esa condición valorativa, debía ser remitido a Tebas, capital del Imperio por ese entonces, para que fuera sellado por el visir, con lo que adquiriría carácter de instrumento público" (CARRAL Y DE TERESA, 1965).

Por otra lado Parté afirma que la historia de Egipto "atrae singularmente a los notarios en lo que concierne a los ancestrales orígenes que pudiere tener su profesión por la existencia de un personaje de muy marcados caracteres como de trascendente importancia dentro de la sociedad egipcia, al que, precisamente por valoración fonética, se le tiene como antepasado del notario: es el escriba" (bibliojuridica, 2020).

En la historia antigua de Egipto se conocieron dos clases de documentos, el "casero" y el "del escriba y testigo", el primero entre 3100 y 177 A. de C y el segundo en 1573 y 712 A. de C.

En "el "casero" una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto es decir un documento simple, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía.

En el "documento del escriba y testigo", era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible el que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos. Este documento "despierta curiosidad en cuanto que, efectivamente, el escriba pudo haber sido un antecesor del notario" (CARRAL Y DE TERESA, 1965).

2.1.3 Babilonia

Babilonia para cumplir la actividad de tipo civil es decir de los ciudadanos, así como las manifestaciones religiosas las cuales estaban íntimamente unidas, siendo que la administración de justicia la impartían los jueces con la colaboración de los escribas (DURAND, 2005, p. 435).

2.1.4 El Código Hammurabi

El Código de Hammurabi es uno de los conjuntos de leyes más antiguos y completos que se han encontrado y uno de los ejemplares mejor conservados de este tipo de documentos creados en la antigua Mesopotamia.

El código se basa en la aplicación textual de la ley del Talión² (DYNELEY, 1904), y es también uno de los más tempranos ejemplos del principio de presunción de inocencia, pues sugiere que el acusado o el acusador tienen la oportunidad de aportar pruebas (WOLBERT y otros, 2010). Fue escrito en 1750 a. C. por el rey de Babilonia Hammurabi (G. R. DRIVER, 1995) (FIENT, 1983) (PEINADO, 2003) (VIEL, 2002), donde unifica los códigos existentes en las ciudades del imperio babilónico. Actualmente está conservado en el Museo del Louvre de París (G. R.

²Ley que aplica a la persona que ha causado un daño la pena de sufrir el mismo daño que ella provocó.

DRIVER, 1995).

Este código tiene un gran contenido de materias de índole jurídico civil, administrativo y procesal, aunque lo mas relevante e interesante en él es la importancia que le da al testigo. Ya que según sus formalismos y protocolos todo contrato o convenio debía hacerse en presencia de testigos.

Las características del Código de Hammurabi son las siguientes

- Tiene referencia de interés en cuanto a las formas documentales comenzando a revelarse como textos escritos
- Predomina la prueba testimonial, adicional a las influencias de las fuerzas naturales y a la intervención fortuita de factores externos al entendimiento humano.
- Es un conjunto de normas donde:
 - el testigo aparece como la forma fundamental y clásica de prueba aunado al documento.

2.1.5 Grecia

No había Escribas tal cuales se pueden mencionar, pero por la similitud de algunas de las funciones, eran conocidos aunque sin el sentido religioso como Los LOGOGRAFOS (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir) estas personas hacían:

- Los discursos y alegatos ante los tribunales
- Escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público

Aristóteles filosofo conocido indica en el año 360 a.c. que existían oficiales encargados de redactar los controles a quienes los consideraba necesarios en una ciudad bien organizada.

Podemos decir que en Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora es decir eran registradores de documentos siendo para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales (GÓMEZ R., 1997).

En ese pueblo por primera vez existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios para la época en la que nosotros vivimos no obstante se los conocía como:

- Apógraphos o Singraphos³, eran considerados como verdaderos notarios, cuya función principal consistía en llevar un registro público es decir tener un registro similar al registro actual que existe ahora donde se anota cada documento público que existe en la notaria. Estos sujetos eran muy comunes en la ciudad de Atenas, siendo que no se otorgaba contrato alguno si no se inscribía en Registro Público llevado por ellos. En cada tribu existían dos de ellos, los cuales estaban más circunscritos a la familia o gentilicio y gozaban de grandes consideraciones y honores.
- Mnemones o Promnemones, los Mnemon ,Promnemon o también conocidos como Sympromnemon⁴, se consideraban como los representantes de los precedentes griegos del notario; ya que se encargaban de formalizar y registrar los tratos públicos y las convenciones y contratos privados.

No es posible concretar la actuación profesional de estas funcionarios de quienes habla Aristóteles (CAGNERAUX, 1858) (TELLO, 1900)

2.1.6 Roma

El pueblo romano en la antigüedad tuvo un gran desarrollo en lo que a derecho se refiere, a tal grado, que creó su propio sistema jurídico, en el cual se basa nuestro derecho actual. el Derecho Notarial debe en todo momento dar a cada quien lo que le corresponde por derecho. Justicia: "Constans et perpetua voluntasiussuncuiquetribuendi (la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo)".

Las funciones notariales en su origen romano carecían de la facultad de

³Se define como persona que realiza una copia fiel de un escrito original.

⁴todos estos nombres eran alusivos a la función escrituraria o a la recordación y constancia de los hechos que la requerían

autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. A lo largo de la existencia del Derecho Romano hubo una multitud de personas es decir oficiales públicos y privados a quienes de modo parcial estuvo encomendada la función notarial entre las cuales tenemos las siguientes:

- Notarii
- Scribae
- Tabelliones
- Tabularii
- Chartularii
- Actuarii
- Librarii
- Amanuenses
- Logographi
- Refrondarii
- Cancellarii
- Diastoleos censuales libelenses
- Numerarii
- Scriuarii
- Comicularii
- Exceptores
- Epistolares
- Consiliarri
- Cognitores.

Si bien es cierto que puede verse a todos ellos como antecesores del notario actual, analizando el criterio, se llegaría al extremo absurdo de significar que todo aquel que supo escribir y fue capaz de redactar un documento a petición de un tercero ha sido antecesor del notario" como dice Ponde.

Con un análisis metodológico de la naturaleza de la actividad ejercida por tales funcionarios, se llega a la afirmación que en Roma cuatro funcionarios son los que verdaderamente pueden identificarse como antecesor del notario:

- El escriba, su función consistía en extender las actas, escribir los decretos y custodiar en los archivos las cuentas del Estado (CARRAL Y DE TERESA, 1965), desempeñando el oficio al lado de las autoridades constituidas y daban fe de los actos de éstos.
- El notarii, fue un técnico en la captación de la exposición oral de un tercero para pasarla por escrito con celeridad valiéndose de signos, abreviaturas, cifras, etcétera, se consideraba que eran capaces de seguir la rapidez de la expresión hablada
- El tabularii y el tabellión, es una figura que nace por decreto del Príncipe, por tal motivo pertenece al Derecho Público, este oficial venía a ser una especie de archivero de documentos privados, además de desempeñar las funciones oficiales del censo y debido al hábito de la custodia de documentos oficiales debió proliferarse la costumbre de que se le otorgara en depósito los testamentos, contratos y documentos que los particulares consideraban que debían ser guardados, para que el día en que se necesitaran produjeran sus efectos (CARRAL Y DE TERESA, 1965). A pesar de que tenían bajo su custodia dichos documentos, este hecho no producía por sí mismo su carácter autenticador a los actos privados; pero sí podemos afirmar que estos oficiales tenían fe pública no solo por lo que respecta al censo, sino también al hecho de la entrega de los documentos privados que custodiaban. Por lo anterior, se puede decir que la fe pública no afecta el contenido de los documentos pero sí a la entrega de los mismos.

Es a través del Tabularius y del Tabellio como se llega a la figura del notario, sin embargo no son estos los notarios como se conocen actualmente, ya que faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos formalistas del derecho romano

Pero al paso del tiempo, la confianza pública con la que se encontraba investido el tabularius desapareció llegando el periodo de la decadencia económica, siendo que fueron presionadas con los procedimientos del fisco⁵, siendo que así

⁵ Impuestos aplicados en esa época

el tabullarius perdió su importancia en el Derecho Romano.

En suma, "la especial condición de actuar en los negocios privados, de tener una intervención netamente particular, completada por su aptitud redactora; el conocimiento del derecho que les permitía actuar de manera de asesor jurídico, y la posibilidad de que procurara la eficaz conservación de los documentos, hacen ver que pudiera considerarse antecesor del notario.

2.1.7 Sistema Anglosajón

Es llamado Anglo – Sajón, más conocido como Sub - desarrollado, de evolución frustrada y privado, entre sus características se tiene (CAGNERAUX, 1858):

- El notario es un fedante o fedatario, porque sólo da fe de la firma o firmas de los documentos;
- No orienta ni asesora a las partes sobre la redacción del documento;
- Sólo se necesita una cultura general, no es necesario un título universitario;
- La autorización para su ejercicio es temporal (renovable);
- Existe la obligación de prestar una fianza para garantizar le responsabilidad en el ejercicio; y,
- No existe colegio profesional ni llevan protocolo.

Países que utilizan este Sistema

Entre ellos:

- Estados Unidos (Excepto Louisina)
- Canadá (excepto Quebec)
- Suecia
- Noruega
- Dinamarca
- Inglaterra.

2.2 Antecedentes en Bolivia

En esta parte del mundo antes de la conquista existía un lenguaje similar al escrito cuando se asentaba con signos y símbolos narración de hechos como en

el caso de los mayas, aimaras y otros pueblos, la idea que la lengua quechua y aimara tenían un vocabulario establecido para designar la escritura o símbolos gráficos no es descabellada porque se tienen la expresión de la palabra quechua qilca o el término aymaraqelcca. Esta distinción lingüística permanece firmemente establecida. Pues existía, en una época dada, dos sistemas diferentes⁶

- La qilca o qelcca “lo escrito”:, cronistas como Felipe Guamán Poma de Ayala (AYALA, 1615), luego Fernando Montecinos en su obra “Memorias antiguas historiales y políticas del Perú” (MONTECINOS, 1882) e inclusive el arqueólogo Polaco Arturo Ponsnansky en su obra “Tihuanacu, La Cuna del Hombre Americano” (PONSNASKY, 1945), dejaron entrever que antes de Imperio Inca existía una forma de escritura denominada en aimara qelcca y la similitud de esta expresión en la palabra quechua qilca para denominar ambos lo escrito y al funcionario encargado de registrar en forma de signos QilgaQamayuj.
- El quipu, derivado del vocablo quechua khipu que significa nudo, ligadura, atadura, lazada⁷. Fue un instrumento de almacenamiento de información consistente en cuerdas de lana o de algodón de diversos colores, provisto de nudos. Usado por las civilizaciones andinas. Si bien se sabe que fue usado como un sistema de contabilidad y almacenamiento de relatos épicos de los Incas difuntos, ciertos autores han propuesto que podría haber sido usado también como un sistema gráfico⁸ de escritura⁹

De todos modos, y por ende, en el período preincaico con su específico derecho, para algunos ya existieron funcionarios equivalentes a los notarios y que aun

⁶Qelcca. Pusharo 2014

⁷Qheswa-español-qheswa. Simi Taqe. QosqoKuraqWasi (1995)

⁸El diccionario quechua -español de la Municipalidad del Cusco

⁹Varios autores les han considerado un sistema de codificación de información comparable a la escritura pues es posible lograr más de 8 millones de combinaciones gracias a la diversidad de colores de cuerdas, distancia entre cuerdas, posiciones y tipo de los nudos posibles. No se sabe cómo podría haberse codificado el contenido textual más allá de algunas simples secuencias. Hay algunos pueblos andinos alejados que mencionan tener «escritos» en los quipus de su localidad.

menguados pervivieron todavía en épocas posteriores (AYALA, 1615):

- Los QilgaQamayuj (Funcionario que escribía)
- Los Quipu Qamayuj (Funcionario que llevaba las cuentas y estadísticas de los tributos al inca) basados en un derecho consuetudinario, estos últimos también cumpliendo una labor similar aunque de índole estadístico¹⁰.

Es de lamentar que toda esa significativa manifestación cultural e histórica, el tipo de derecho y sus instituciones quedaron truncados en la colonia tras la rígida aplicación de la legislación española, y sus consecuentes disposiciones notariales.

El derecho notarial boliviano como tal, se establece por primera vez el 5 de marzo de 1858, con la “Ley del Notariado”. Actualmente, más de ciento cincuenta años después, absorbiendo numerosos retos dentro el importante Sistema Notarial Latino, Bolivia tiene a su actual “Ley del Notariado Plurinacional” (25 de enero de 2014), exhibiendo substanciales avances en pos de un notariado del siglo XXI.

Desde hace mucho tiempo existió la necesidad de llegar a una sistematización del derecho notarial boliviano, que es primitivo y no existente, por esta razón por la dispersión de las disposiciones notariales se ve como una necesidad primaria y primordial entre las cuales tenemos las siguientes características

- Este ordenamiento o sistematización encamina a promover el desarrollo del espíritu de investigación y de crítica, por tanto a facilitar la introducción de un verdadero derecho notarial en Bolivia.
- Es necesario rescatar por parte de los estudiosos de la filosofía del derecho
 - una ayuda directa al derecho notarial
 - Con el objetivo que no se limite a la “conducta del notario como autor de la forma notarial”, sino tomando en cuenta la misión social que como asesor y jurista desempeña el

¹⁰Comentarios Reales de los Incas”, Inca Garcilaso de la Vega

Notario;

- no olvidar que de su hacer visto desde el derecho positivo, solo interesan sus acciones.
- Es imperativo emprender un estudio serio del derecho notarial para que este sea ético y absoluto purificado de elementos extraños, resguardando así el pensamiento y la ética expuesta para todo notario.
- El Derecho Notarial es la doctrina de las prácticas, sancionadas por la legislación notarial con ámbito independiente, dominio propio y órganos específicos para su ejecución.

2.2.1 Notariado de Sistema Latino

En el sistema latino el Notario tiene doble función (ARGANI & MORALES, 2020):

- Dar fe
- Dar forma,

Los requisitos son los siguientes

- El Notario debe ser abogado.
- El notariado se ejerce como profesional liberal, sin ningún grado de dependencia ni subordinación.
- El nombramiento del Notario es permanente.
- Existe Protocolo Notarial.
- Los documentos notariales gozan de:
 - Presunción de validez
 - Autenticidad
 - Legalidad
 - Fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa luego de seguido un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare.

2.2.2 Requisitos y Rudimentos para el Notario en el Sistema Latino

- Pertenecen a un Colegio Profesional;
- La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal;
- El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado.

- El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número.
- En Guatemala, el sistema es abierto.
- Es incompatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción;
- El que lo ejerce debe ser un profesional universitario;
- Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa;
- Aunque algunas de sus actuaciones son de carácter público, lo ejerce un profesional del derecho;
- Existe un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza (ARGANI & MORALES, 2020).

2.2.3 Funciones del Notario en el Sistema Latino

- Desempeña una función pública;
- Le da autenticidad a los hechos y actos;
- Recibe e interpreta la voluntad de las partes, dándole forma legal, al faccionar el instrumento público (ARGANI & MORALES, 2020).

“Con origen en el latín *notarius*, la palabra notario describe al funcionario público que tiene la autorización para controlar y servir de testigo frente a la celebración de contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales. El notario, por lo tanto, concede carácter público a documentos privados por medio de su firma” (MERINO, 2011).

2.2.4 El notario existe

- Existe con el objetivo que el contrato, negocio o declaración esté ajustada a la legalidad y sea inmune. La escritura pública es incuestionable ante los tribunales de Justicia: nadie pone en duda su veracidad.
- Existe para firmar cualquier documento, ya que la FE del notario aporta tranquilidad de que el negocio o contrato es definitivo, inamovible y eficaz.
- Existe con la finalidad de tener cercanía en todo el territorio nacional para hacer públicos los correspondientes documentos.
- Existe siendo un profesional idóneo y calificado ya que para el ejercicio

de dicha función se deben tener estudios intensos y profundos, que se comprueban con un mecanismo de selección duro y objetivo además que tienen la obligación de actualizarse en forma constante en los ámbitos nacional e internacional.

- Existen condicionados solamente por la Ley.
- Existen obligados a ser modernos e innovadores siempre tratando de prevenir los nuevos requerimientos sociales y tecnológicos adaptando sus funciones de forma permanente al avance de las nuevas estrategias utilizadas con la finalidad de mejorar y agilizar sus servicios.
- Existe para facilitar y evitar problemas ya que el coste de la intervención notarial es muy inferior a los costes sociales y económicos que evita (ARGANI & MORALES, 2020).

2.3 Marco teórico

2.3.1 Principios Éticos que Debe observar el Notario

Los principios éticos generales que todo notario debe poseer con la finalidad de cumplir de manera adecuada las funciones que se le han encomendado son (ARGANI & MORALES, 2020).

➤ Imparcialidad

El primer principio ético que todo notario debe tener es la imparcialidad, esto quiere decir que los notarios deben actuar sin favorecer a ninguna de las partes que interviene en los diferentes actos o documentos redactados ante él.

Los notarios deben ser imparciales, al igual que deben serlo los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, a diferencia de otras personas, función muy distinta en comparación con los abogados defensores y negociadores.

➤ Rogación

La rogación obliga a un notario a no intervenir de oficio, sino que debe hacerlo sólo a pedido de alguna de las partes

➤ Inmediación

La intermediación es un principio ético notarial por el cual los notarios deben tener

relación directa con sus clientes, por lo cual deben asistirlos personalmente y no a través de empleados o asesores, lo cual haría que se viole este principio, en tal sentido el que da fe u otorga la misma es el notario público y no sus trabajadores.

Por ello en las redacciones indica "que determinadas personas firmaron una escritura delante del notario público"

➤ **Interpretación**

La interpretación es un principio ético notarial por el cual los notarios públicos deben:

- Interpretar los documentos que les presentan,
 - Minutas que se le presenten, para que en caso de ser necesario se redacte la cláusula adicional necesaria, en tal sentido
 - Compraventa o transferencia, ya que la segunda o última de las indicadas es un efecto de la primera, lo cual es poco conocido por parte de los abogados,
 - Permuta y transferencia
 - Donación y transferencia
- También se aplica para que ante el notario se redacte el instrumento necesario.
- **Objetivación**

La objetivación es un principio ético notarial por el cual los notarios públicos, deben actuar en forma objetiva y no subjetivamente, en tal sentido, deben aplicar las normas que corresponden en cada caso como son por cierto la ley del notariado, el código civil, el código procesal civil, los reglamentos registrales, entre otras normas del derecho.

Es decir, este principio notarial establece que el actuar de los notarios debe ser objetivo y no subjetivo, o dicho con otras palabras, los notarios deben ser objetivos y no deben ser influenciados por tendencias subjetivas.

- **Asesoramiento**

Los notarios públicos deben asesorar a sus clientes para que sea redactado el documento notarial que corresponde en cada caso sean estos

- Poderes
- Transferencias
- Compraventas
- Reconocimientos

- **Reserva**

El notario público no puede divulgar los actos que se celebran ante él, ya que debe actuar con lealtad y buena fe, en consecuencia si dos personas están de acuerdo en celebrar una compraventa no puede divulgar este contrato antes que se celebre para que se pueda buscar otro contratante, es decir, otro vendedor u otro comprador.

- **Resguardo**

El resguardo es un principio ético notarial por el cual el notario público debe archivar los documentos de su protocolo notarial, en un lugar seguro de tal forma que no pueda ser sujeto de robo o apropiación ilícita, en consecuencia debe asegurarse de su permanencia para los interesados que deseen solicitar documentos relacionados con los mismo

- **Calificación**

El cual establece que los notarios públicos no otorgan los instrumentos notariales en forma automática, sino que sólo lo hacen cuando existe calificación para que dicho documento califique como legal cumpliendo todos los protocolos para su correspondiente protocolización podemos decir que la calificación se puede dividir en dos ramas importantes procede y no procede.

Si procede debe otorgarse o expedirse el instrumento notarial, ya que si el notario empieza a brindar sus servicios u otorgar documentos notariales sin calificar es decir sin tomar en cuenta si proceden o no proceden generan muchos problemas

No procede, sólo en los casos que indiscutiblemente no cuenta con los requisitos

exigidos por el protocolo para su correspondiente elaboración, es entonces cuando el notario debe negarse a redactar o corregir dicho documento.

- **Publicidad**

Todo notario está obligado a permitir el acceso a la información que aparece en su archivo notarial, lo cual se materializa a través de los traslados, que son: testimonios, partes y boletas, sin embargo, nada impide que el indicado funcionario expida constancias de los instrumentos notariales.

2.3.2 Deontología

“La deontología profesional es el conjunto de principios y normas éticas de comportamiento que regulan y guían una actividad profesional. Es una rama de la ética cuyo propósito es establecer los deberes y obligaciones morales y éticas que tienen que asumir quienes ejercen una determinada profesión. Se explicita en los llamados códigos deontológicos, habituales en ramas como la medicina o el periodismo, pero se extienden a cualquier otra disciplina en que se trate organizaciones humanas” (Irene Fernández Andrés, 2012).

2.3.3 Deontología Notarial

En deontología el Derecho Notarial es independiente del Derecho, que ostenta preceptos, conceptos y doctrinas instituidas en torno a la actividad del Notario y el instrumento público, siempre hablando dentro el Sistema Notarial Latino del que Bolivia participa

Es importante analizar el conjunto de sus principios: por cuanto constituyen fundamentos, ideas rectoras, directrices y punto de partida fundamentales

El Derecho Notarial en su sistematización, contiene preceptos, conceptos y doctrinas organizadas en torno a la histórica actividad de la función notarial, y de los cuales se suscitan principios válidos, con sentido didáctico y objetivo (VILLARROEL, 2004).

2.3.4 Principios De La Ley Del Notariado Plurinacional

Inicialmente se ve que la Ley del Notariado Plurinacional (LNP) establece sus principios y fines en su artículo 2 el cual dice (ARGANI & MORALES, 2020):

“I. Los principios que rigen la presente Ley son:

1. **Interculturalidad:** El servicio notarial se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;
2. **Servicio a la sociedad:** El desempeño del servicio notarial se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;
3. **Integridad:** Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);
4. **Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad notarial tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;
5. **Legalidad:** Por el que las actuaciones del Notariado Plurinacional están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
6. **Rogación:** La actuación de la notaria o el notario se activa siempre a partir de la solicitud de las o los interesados;
7. **Inmediación:** Es el contacto directo e inmediato entre las y los interesados, con la notaria o el notario y el documento o acto jurídico;
8. **Cultura de paz:** El servicio notarial contribuye a la cultura de paz mediante el acuerdo sobre la modificación y extinción de relaciones jurídicas sin intervención jurisdiccional.”

Se deja en claro que los principios mencionados arriba son principios explícitos que rigen la ley 483, los principios son parte del Sistema Notarial Latino en el cual Bolivia está incluida, y algunos se asumen como implícitos de ese mismo sistema.

2.3.5 Clasificación de los Principios Notariales

En el Sistema Notarial Latino, existen principios que a efecto de un metódico análisis compararemos con la legislación nacional presente los cuales son (ARGANI & MORALES, 2020):

- a) Clasificación en función al instrumento
- b) Clasificación relacionada a la actuación de Notario
- c) Clasificación en relación al acto notarial.

2.3.6 Derechos, Deberes, Atribuciones y Prohibiciones del Notario de Fe Publica En El Estado Plurinacional.

La Ley del Notariado Plurinacional Ley 483 en los artículos 18, 19, 20 indica:

2.3.6.1 Derechos del Notario de Fe Publica en el Estado Plurinacional.

La notaria o el notario de fe pública tienen los siguientes derechos (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- a. Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional;
- b. Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme a reglamentos;
- c. A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo sólo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente Ley;
- d. Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines
 - a. Académicos
 - b. sociales
 - c. culturales
- e. Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su reglamentación;
- f. A recibir capacitación.

2.3.6.2 Deberes del Notario de Fe Publica en El Estado Plurinacional.

Son deberes de la notaria o el notario de fe pública (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- a. Cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- b. Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad;
- c. Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo;
- d. Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial;
- e. Sujetarse al arancel de honorarios;
- f. Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles;
- g. Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos;
- h. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios
- i. Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos;
- j. Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme a reglamento;
- k. Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias;
- l. Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

2.3.6.3 Atribuciones del Notario de Fe Pública en el Estado Plurinacional.

Las notarias y los notarios tienen las siguientes atribuciones (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- a. Dar fe pública a los actos, hechos y negocios jurídicos que las y los interesados le soliciten o la Ley exija, a los fines de la formalización y autorización notarial;
- b. Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses;
- c. Elaborar o redactar y autorizar documentos protocolares, conforme los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamentación;

- d. Controlar y dar legalidad al acto jurídico, así como los hechos, actos y negocios jurídicos o circunstancias contenidas en el documento notarial que refiera;
- e. Autenticar copias o emitir certificaciones o testimonios de documentos originales, que cursen en el protocolo o archivo de la notaría, a solicitud de las y los interesados, a personas con interés legítimo u orden judicial;
- f. Actuar en la vía voluntaria notarial prevista por la presente Ley
- g. Protestar títulos valores
- h. Actuar en remates por comisión de autoridad competente, donde no exista martillero judicial;
- i. Elaborar acta de apertura y cierre de los protocolos notariales, en soporte físico y/o electrónico, de la gestión correspondiente, con autorización de las Directoras o los Directores Departamentales;
- j. Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos;
- k. Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley;
- l. Dar fe de las firmas y rúbricas en todo tipo de documentos, siempre que no contengan cláusula o disposición contraria a la Ley y el orden público, para los que la Ley no exija escritura pública u otra forma especial;
- m. Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial.

2.3.6.4 Prohibiciones del Notario de Fe Pública en el Estado Plurinacional.

Las notarías y los notarios de fe pública no podrán (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- a. Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente;
- b. Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas

- contraviniendo el principio de elección;
- d. Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio;
 - e. Instalar oficinas sucursales o encubiertas;
 - f. Revelar la reserva notarial sin autorización judicial;
 - g. Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices;
 - h. Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley;
 - i. Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento;
 - j. Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ley;
 - k. Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento;
 - l. Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas;
 - m. Autorizar escrituras simuladas;
 - n. Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto;
 - o. Extender o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturaleza u objeto la notaria o el notario deba realizar fuera de la misma;
 - p. Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados;
 - q. Otras prohibiciones descritas en la reglamentación.

2.3.7 Responsabilidades del Notario

La responsabilidad notarial tiene las siguientes características (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- El Notario debe responder por sus actos ante la sociedad boliviana siendo esta:
 - El Estado
 - Las personas que acuden a sede notarial con la confianza de que

el trabajo encomendado será realizado en el marco del respeto de las normas que establecen las Leyes en vigencia.

- Las notarías y los notarios de fe pública son responsables disciplinariamente, cuando en el ejercicio del servicio notarial incurran en las faltas disciplinarias previstas por la presente Ley. (Art. 97 de la Ley 483) La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil.
- El Notario de Fe Pública tiene la obligación de capacitarse intelectual y moralmente porque en todos los actos en que interviene además de los accionares en los que participa si son encontrados en controversia al ordenamiento jurídico lo hará pasible y responsable de su conducta y por ende se someterá a algún tipo de sanción, sea esta civil asumiendo la reparación de los daños y perjuicios o penal siendo sometido a un proceso, juicio y consiguientemente una sanción penal, así también en el aspecto tributario será pasible a sanciones de orden administrativo por incumplimiento y omisión de sus deberes como contribuyente (no emisión de factura, declaración jurada inconclusa, incumplimiento a deberes formales entre otros)

A continuación, se observará el universo de responsabilidad al que debe enfrentarse un Notario

2.3.7.1 Responsabilidad Civil

Es aplicada al notario de fe pública cuando existe o se supone el incumpliendo de sus obligaciones por acción u omisión cumpliendo tres requisitos donde (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014):

- Haya violación de un deber legal.
- Haya culpa o negligencia en la función notarial
- Cause un perjuicio.

La responsabilidad civil busca reparar las consecuencias injustas de una conducta contraria a derecho.

2.3.7.2 Responsabilidad Penal

Para tener este tipo de responsabilidad el fedatario debe otorgar FE en beneficio propio o ajeno haciendo constar situaciones y hechos inexistentes, firmando actas e instrumentos públicos contrarios al orden legal establecido incurriendo en delitos contra la Fe Pública previstos y sancionados en nuestro ordenamiento jurídico penal en vigencia (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014).

2.3.7.3 Responsabilidad Tributaria

El fedatario se considera infractor cuando incumple un deber formal tributario tal como facturar por cada servicio prestado con arreglo al Arancel del Notariado Plurinacional, no pagar los impuestos gravados por efectos de la facturación señalada (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014)

2.3.7.4 Responsabilidad Administrativa

Son las acciones realizada por el Notario ante la Administración Pública y específicamente con relación con los registros, por los errores y defectos que conlleva el respectivo registro de los contratos y actos jurídicos que ha intervenido (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014).

2.3.7.5 Responsabilidad Disciplinaria

Es un régimen independiente de la penal, civil y tributaria y constituyen las faltas cometidas en el ejercicio de la función se clasifican desde leves hasta gravísimas (Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL., 2014).

CAPÍTULO III

3 LOS DOCUMENTOS NOTARIALES

3.1 Tipos de documentos notariales que emiten las oficinas notariales

Los documentos emitidos por las oficinas notariales son los siguientes (FORRA, 2012, pp. 45-90):

- **Testamento:** Acto jurídico, individual, libre y revocable por el que una persona regula su sucesión nombrando uno o más herederos. La práctica más habitual y segura es el testamento ante notario en su modalidad de testamento abierto. Existen otras formas, como el testamento cerrado ante notario o ante testigos, pero son poco frecuentes.
- **Herencia:** Es la transmisión por causa de muerte, sea a título universal (herencia propiamente dicha), o a título particular (o de legado), es decir, la transmisión de bienes y derechos por fallecimiento de una persona, entre el fallecido y otra persona (su heredero o legatario).
- **Declaración de herederos abintestato:** Es heredero abintestato aquella persona o personas que, al no haber un heredero nombrado en testamento, lo es por establecerlo la ley. Para ser nombrado heredero abintestato es necesario formalizar un expediente de declaración ante notario.
- **Capitulaciones matrimoniales:** Acuerdo entre cónyuges cuyo objetivo esencial es pactar un régimen económico conyugal, así como liquidar el anterior. Es la forma adecuada de pactar un régimen distinto al que la ley establece como supletorio. Se pueden hacer antes o después de contraer matrimonio, siendo los únicos requisitos el acuerdo y la comparecencia ante notario de ambos cónyuges.
- **Bodas, separaciones y divorcios:** Actualmente puede contraerse matrimonio ante notario. Los cónyuges también pueden divorciarse de mutuo acuerdo (o separarse) acudiendo al notario a otorgar una escritura pública, siempre que no tengan hijos menores de edad o con la capacidad modificada judicialmente.
- **Poder:** Facultad que se da a otra persona para realizar y ejecutar

determinados actos jurídicos y materiales en nuestro nombre. El apoderado no tiene que aceptar el poder, es una decisión unilateral del poderdante. Basta con que una persona acuda a la notaría y lo otorgue. El poder es revocable por parte del poderdante por medio de otra escritura posterior por la que queda sin efecto la primera.

- **Actas:** Documento en el que el notario hace constar la relación de lo acontecido durante la celebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial o reunión de cualquier naturaleza, así como de los acuerdos o decisiones tomadas.
- **Compraventa:** Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho y el otro se obliga a pagar por ello un precio convenido. Puede ser de inmuebles, muebles o derechos.
- **Préstamo hipotecario:** Préstamo que tiene como garantía de pago un bien inmueble o varios, ya sean viviendas, locales, garajes, solares, etc.
- **Préstamo personal:** El préstamo es un contrato por la cual una entidad financiera o no financiera o un particular ponen a nuestra disposición una cantidad determinada de dinero. Cuando no está especialmente garantizado con bienes específicos y determinados, se llama personal en alusión a que nos obliga a responder con todos nuestros bienes.
- **Donación:** La donación es un contrato mediante el cual una persona transfiere gratuitamente bienes a otra.
- **Constitución de sociedades mercantiles:** Acto de fundación de una sociedad en el que se definen elementos básicos: capital inicial, domicilio, régimen jurídico, etc. Las sociedades mercantiles se constituyen de acuerdo con la legislación mercantil, independientemente de que su finalidad sea comercial y pueden ser sociedades anónimas y sociedades limitadas, entre otras.
- **Póliza:** Documento mercantil redactado por una de las partes. Si la interviene un notario tiene efectos a la hora de exigir por vía judicial lo pactado en ella.
- **Protesto:** Documento donde se hace constar la negativa de aceptar o

pagar una letra de cambio, pagaré o cheque para no perjudicar o disminuir los derechos y acciones de las personas que han intervenido.

- **Reclamación de deudas:** El procedimiento de reclamación de deudas no contradichas o "monitorio notarial" es un procedimiento extrajudicial por el que las personas a quienes se les debe una cantidad de dinero pueden conseguir una carta de pago voluntaria o un título de ejecución con plenas garantías.
- **Conciliación:** Ante notario pueden resolverse controversias contractuales, mercantiles, sucesorias o familiares, siempre que no sean concursales, relativas a menores o a personas con la capacidad modificada judicialmente ni en las que estén interesadas las Administraciones públicas.

3.2 Archivo Notarial

Es el conjunto de registros, documentos e instrumentos propios del notario firmados en el ejercicio del cargo; tiene carácter público, puede ser puesto de manifiesto y el notario debe otorgar testimonios y boletas del mismo cuando se solicite. (SALABARRIA et al., 1990, p. 45)

Es la facultad que tiene el notario, para guardar llevar y conservar, en forma ordenada y segura, los documentos originales de su oficina lo que intrínsecamente se podría denominar archivamiento.

3.2.1 Documento

Representación de la información sobre los objetos de la realidad objetiva y la actividad intelectual del hombre en cualquier soporte, el cual sirve para justificar algo, "Desde un punto de vista jurídico el documento es un testimonio escrito, redactado de acuerdo con los requisitos que establece la Ley y que tiene por fin un acto jurídico" (SALABARRIA et al., 1990, p. 190)

3.2.2 Documento Digital - DSpace

Es toda representación digital de actos hechos o datos jurídicamente relevantes, con dependencia del soporte utilizado para su fijación almacenamiento o archivo Ley General de telecomunicaciones (Ley N° 164, Ley General de

Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, 2011).

DSpace es un software de código abierto que provee herramientas para la administración de colecciones digitales, y comúnmente es usada como solución de repositorio bibliográfico institucional. Soporta una gran variedad de datos, incluyendo libros, tesis, fotografías, filmes, video, datos de investigación y otras formas de contenido (JCDL , 2021).

3.2.3 Serie Documental

Es la unidad central para organizar documentos Protocolares y Extra-Protocolares, es la fase esencial para encontrar la matriz o escritura pública requerida (SALABARRIA et al., 1990, p. 225).

3.2.4 Legajo

Unidad de instalación que contiene documentos atados con balduque, a veces protegida por dos tapas de cartón (Ministerio de Cultura y Deporte, 2009, p. 25).

3.2.5 Tratamiento Archivístico

Conjunto de operaciones o actividades que se realizan en la fase del archivo

Es el conjunto de actividades conceptuales y físicas, sujetas a principios definidos, que permiten dar a las documentaciones el uso y/o destino que les corresponde dentro de cada una de las fases de su ciclo vital." (MENDOZA, 1978, p. 10)

"Tratamiento archivístico es el conjunto de operaciones y tareas que se aplican a los documentos en cada una de sus edades y que tiene como objetivo su conservación, su organización y hacerlos rápidamente accesibles, manejables y útiles en sus diversos fines". (DUPLA DEL MORAL, 2002).

CAPÍTULO IV

4 LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA FRENTE AL SERVICIO NOTARIAL

4.1 Las TICs

Las TICs son las tecnologías de información y comunicación, como aquellos dispositivos, herramientas, equipos y componentes electrónicos, capaces de manipular información que soportan el desarrollo y crecimiento económico de cualquier organización. Cabe destacar que en ambientes tan complejos como los que deben enfrentar hoy en día las organizaciones, sólo aquellos que utilicen todos los medios a su alcance, y aprendan a aprovechar las oportunidades del mercado visualizando siempre las amenazas, podrán lograr el objetivo de ser exitosas (CABERO J. (., 2007).

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación mar conocidas como TICs son los instrumentos y medios informáticos que sirven para:

- Almacenar
- Procesar
- Difundir información.

Actualmente los campos en los que se está introduciendo para automatizar y mejorar son:

- El empleo
- El estudio
- El hogar
- El comercio
- Las finanzas
- La salud
- La política
- La cultura

La importancia de las Tic radica en que facilitan la comunicación en todos los ámbitos de la vida moderna al traspasar las barreras de tiempo y espacio, no importa la hora o el lugar donde alguien se encuentre, si dispone de una conexión a internet y un dispositivo como una Tablet, un portátil o un celular podrá navegar

en la web y llamar o enviar mensajes.

La integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación es un tema de gran preeminencia actual en el cumplimiento de de diferentes funciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, Los avances tecnológicos que han tenido lugar en las últimas décadas han generado trascendentales cambios en las formas de comunicación actuales. El surgimiento de las computadoras personales a nivel mundial a partir de la década del 80, su perfeccionamiento y masificación fomentada especialmente por el nacimiento de internet a mediados de la década del 90, han generado nuevas formas de relación entre las personas, así como nuevos modos de interacción social.

La información fluye de un lado a otro por medio de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto, llamadas telefónicas por lo que hoy día es muy común que se deban presentar como pruebas la existencia y/o contenido de alguno de ellos.

Las situaciones más comunes son la presentación del contenido de correos electrónicos, mensajes de texto, páginas web y videos que si bien deben presentarse en soporte electrónico, (pendrive, CD o DVD por ejemplo), habitualmente se incorpora al proceso su transcripción en formato papel o la impresión y es ahí donde entra la figura del Notario labrando actas y constatando que lo surge del formato papel es idéntico a lo que en ese momento tiene a la vista en formato electrónico.

El notario no está lejos de ello siendo que el mismo debe actualizarse para tal efecto es que nace este ensayo ya que las TICs suponen una contribución para mejorar las actuales condiciones en las que se encuentra cada oficina notarial donde el notario tiene toda la necesidad de actualizarse en el manejo de las mismas con el conocimiento y la posibilidad de enfocar el aprendizaje. Todo ello es posible siempre y cuando el notario esté familiarizado con las TIC's con ello se obtienen mejores resultados en el contexto actual del modelo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento que impera.

El uso de la tecnología debe ser un facilitador para cualquier persona, por lo que las TIC's son fundamentales para diseñar y desarrollar diferentes tipos de

trabajos digitales que faciliten nuevas prácticas y estrategias que permitan maximizar el trabajo realizado.

4.2 El notario y la tecnología

En Bolivia se encuentra transitando una transformación absoluta en varios servicios siendo que la digitalización es un hecho innegable, además se puede indicar no tener una concepción que lleva objetivamente a insertarnos en una sociedad que ya ha cambiado y va a cambiar aún más en mérito a los avances de la convivencia humana, pero sobre todo al de las nuevas tecnologías, que imponen lenguajes, formas de interacción, control, e inclusive de asimilación e instrucción que distan de los tradicionales o analógicos

Para un eficaz control notarial, sin lugar a duda el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación social deberán contribuir y transparentar, como ya lo están haciendo de forma rutinaria en países latinos y europeos.

Por este motivo las funciones y la importancia del notario resalta a la vista en la forma de las designaciones, para luego proyectar una función dentro de un marco de estabilidad y continuidad como ser:

- a) El notario actúa a instancia de parte.
- b) La actividad notarial es normativa
- c) El notario actúa entre las voluntades de las partes.
- d) El notario ejerce servicio de los intereses individuales, sin afectar el interés público.
- e) Su accionar es técnico jurídico.
- f) La función notarial es cautelar, preventiva y contribuye a la paz social.

4.3 Estándares y Normas de las TICs

Para la correcta administración de la seguridad de la información, se deben establecer y mantener acciones que busquen cumplir con los tres requerimientos de mayor importancia para la información, estos son (CABERO J. (., 2007):

- **Confidencialidad:** Busca prevenir el acceso no autorizado ya sea en forma intencional o no intencional a la información. La pérdida de la confidencialidad puede ocurrir de muchas maneras, como por ejemplo

con la publicación intencional de información confidencial de la organización.

- **Integridad:** Busca asegurar que no se realicen modificaciones por personas no autorizadas a los datos o procesos. Que no se realicen modificaciones no autorizadas por personal autorizado a los datos o procesos. Que los datos sean consistentes tanto interna como externamente.
- **Disponibilidad:** Busca asegurar acceso confiable y oportuno a los datos o recursos para el personal apropiado.
- **Migración:** Es posible hacer referencia a otro tipo de migración, que tiene lugar en la informática. Se denomina migración al proceso mediante el cual los programas y la información de una computadora o sistema se traspasan a otro.

Por lo expuesto se puede decir entonces que los principios primordiales del notariado sin concuerdan con el manejo de las TICs

4.4 Manejo de la información

Se observa cómo el almacenamiento, el procesamiento y la transformación de la información son características comunes para la mayoría de los autores, con lo que se van aproximando cada vez más a la gestión del conocimiento, superando la mera información (CABERO J. (., 2007).

Las características que diferentes autores especifican respecto a las herramientas del manejo de informaciones representativas de las TIC, recogidas por Cabero son (CABERO J. , 1996):

- **Inmaterialidad:** En líneas generales podemos decir que las TIC realizan la creación (aunque en algunos casos sin referentes reales, como pueden ser las simulaciones), el proceso y la comunicación de la información. Esta información es básicamente inmaterial y puede ser llevada de forma transparente e instantánea a lugares lejanos.
- **Interactividad:** La interactividad es posiblemente la característica más importante de las TIC para su aplicación en el campo educativo. Mediante las TIC se consigue un intercambio de información entre el usuario y la

computadora. Esta característica permite adaptar los recursos utilizados a las necesidades y características de los sujetos, en función de la interacción concreta del sujeto con la computadora.

- **Interconexión:** La interconexión hace referencia a la creación de nuevas posibilidades tecnológicas a partir de la conexión entre dos tecnologías. Por ejemplo, la telemática es la interconexión entre la informática y las tecnologías de comunicación, propiciando con ello, nuevos recursos como el correo electrónico, los Internet Relay Chat (IRC), etc.
- **Instantaneidad:** Las redes de comunicación y su integración con la informática, han posibilitado el uso de servicios que permiten la comunicación y transmisión de la información, entre lugares alejados físicamente, de una forma rápida.
- **Elevados parámetros de calidad de imagen y sonido:** El proceso y transmisión de la información abarca todo tipo de información: textual, imagen y sonido, por lo que los avances han ido encaminados a conseguir transmisiones multimedia de gran calidad, lo cual ha sido facilitado por el proceso de digitalización.
- **Digitalización:** Su objetivo es que la información de distinto tipo (sonidos, texto, imágenes, animaciones, etc.) pueda ser transmitida por los mismos medios al estar representada en un formato único universal. En algunos casos, por ejemplo los sonidos, la transmisión tradicional se hace de forma analógica y para que puedan comunicarse de forma consistente por medio de las redes telemáticas es necesario su transcripción a una codificación digital, que en este caso realiza bien un soporte de hardware como el MODEM o un soporte de software para la digitalización.
- **Mayor Influencia sobre los procesos que sobre los productos:** Es posible que el uso de diferentes aplicaciones de la TIC presente una influencia sobre los procesos mentales que realizan los usuarios para la adquisición de conocimientos, más que sobre los propios conocimientos adquiridos. En los distintos análisis realizados, sobre la sociedad de la información, se remarca la enorme importancia de la inmensidad de información a la que permite acceder Internet. En cambio, muy diversos

autores han señalado justamente el efecto negativo de la proliferación de la información, los problemas de la calidad de la misma, y la evolución hacia aspectos evidentemente sociales, pero menos ricos en potencialidad educativa (económicos, comerciales, lúdicos, etc.) No obstante, como otros muchos señalan, las posibilidades que brindan las TIC suponen un cambio cualitativo en los procesos más que en los productos. Ya hemos señalado el notable incremento del papel activo de cada sujeto, puesto que puede y debe aprender a construir su propio conocimiento sobre una base mucho más amplia y rica. Por otro lado, un sujeto no sólo dispone, a partir de las TIC, de una “masa” de información para construir su conocimiento sino que, además, puede construirlo en forma colectiva, asociándose a otros sujetos o grupos. Estas dos dimensiones básicas (mayor grado de protagonismo por parte de cada individuo y facilidades para la actuación colectiva) son las que suponen una modificación cuantitativa y cualitativa de los procesos personales y educativos en la utilización de las TIC.

- **Penetración en todos los sectores (culturales, económicos, educativos, industriales, etc.)** El impacto de las TIC no se refleja únicamente en un individuo, grupo, sector o país, sino que, se extiende al conjunto de las sociedades del planeta. Los propios conceptos de “la sociedad de la información” y “la globalización”, tratan de referirse a este proceso. Así, los efectos se extenderán a todos los habitantes, grupos e instituciones conllevando importantes cambios, cuya complejidad está en el debate social hoy en día.
- **Innovación.** Las TIC están produciendo una innovación y cambio constante en todos los ámbitos sociales. Sin embargo, es de reseñar que estos cambios no siempre indican un rechazo a las tecnologías o medios anteriores, sino que en algunos casos se produce una especie de simbiosis con otros medios. Por ejemplo, el uso de la correspondencia personal se había reducido ampliamente con la aparición del teléfono, pero el uso y potencialidades del correo electrónico ha llevado a un resurgimiento de la correspondencia personal.

- **Tendencia hacia automatización.** La propia complejidad empuja a la aparición de diferentes posibilidades y herramientas que permiten un manejo automático de la información en diversas actividades personales, profesionales y sociales. La necesidad de disponer de información estructurada hace que se desarrollen gestores personales o corporativos con distintos fines y de acuerdo con unos determinados principios.
- **Diversidad.** La utilidad de las tecnologías puede ser muy diversa, desde la mera comunicación entre personas, hasta el proceso de la información para crear informaciones nuevas.

4.5 Las TICs en el mundo

Las tecnologías de la información (TICs) han generado una revolución digital al derrumbar las barreras de tiempo y espacio que existían antiguamente y dar paso a “reinventar” la economía, la innovación y la competitividad mundial.

Por ejemplo, países como Japón han aprovechado el uso de las TICs a través de la implementación del big data y la inteligencia artificial para desarrollar investigación científica y mejorar el acceso a los tratamientos de enfermedades de alto costo y complejidad, como el cáncer. Una propuesta que podría ser replicada en países en desarrollo, cuyos costos sanitarios son elevados por la carga de morbilidad (Impacto TIC, 2019) .

El caso de Finlandia es similar. El gobierno de este país nórdico ha recibido reconocimientos del Foro Económico Mundial por contar con uno de los mejores sistemas educativos gratuitos del planeta. Su continua inversión en esta materia los ha llevado a crear campos digitales de investigación, que conectan al talento humano con múltiples empresas de elevada reputación (It Trends, 2019).

En ese sentido, es importante hacer una revisión de la situación de América Latina. Según proyecciones de la International Data Corporation (IDC), consultora especialista en las tecnologías de la información, el 40 % de las empresas esta en proceso de implementación de sus tecnologías. (IDC , 2019).

Si bien esto supondría un gran avance para la productividad a través de la TIC, aunque suene paradójico, estudios demuestran que en la actualidad existe una escasez de profesionales capacitados en la materia (IDC , 2019).

4.6 Las TICs en Derecho Notarial

La necesidad de la implementación de TICs en el derecho notarial nacen de estas dos premisas

- El cambio de paradigma tradicional basado en la contratación entre partes documentada y materializada en formato “papel” hacia un nuevo paradigma signado por la “era digital”, es un dato irrefutable. Negarlo, pretender que no existe tal transición, o desear que se postergue, sólo generará prodigar trabajo y en definitiva, apartará al notario del camino evolutivo, dejándolo al margen de toda decisión y/o política que pretenda regular tal actuación (DI MARTINO, 2002).
- La función del Escribano no puede ser ajena a la realidad y contexto histórico en que se encuentra inmersa, ya que su primordial objetivo es la de brindar solidez a los actos que pasan ante sí, garantizando la Seguridad Jurídica y promoviendo la Paz Social, al ser herramienta fundamental para la prevención de conflictos.- Aquél que fue reconocido como “Magistrado de la Paz”, no puede aislarse de las vicisitudes propias de su tiempo, sino que debe empaparse de la cultura imperante a fin de poder dar respuesta certera y eficiente a los requerimientos de la época, a través de su servicio profesional (OSUNA ORTEGA, 2000).-

En materia de Derecho notarial, específicamente para las legislaciones basadas en el sistema del Notariado Latino que es el que Bolivia tiene, basta citar lo que puede avizorarse ya en cuanto a la validez legal de las transacciones y contratos sin papel en los casos en que la ley exija como formalidad su suscripción en documento público notarial, (y aún en los supuestos en que la ley no lo exija partiendo del principio de libertad de formas, si se pretende que el contrato electrónico tenga efectos ejecutivos, produzca una presunción de legitimidad y veracidad en el tráfico, que haga prueba aún contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de este, que las declaraciones contenidas en el mismo sólo puedan dejarse sin efecto por resolución judicial, que se considere como un principio de prueba privilegiada deberá optarse por la forma del documento público cuyos efectos son superiores a los del documento privado); o la

adaptación ante las nuevas circunstancias de principios tradicionales como el de inmediatez, el de unidad del acto, el de escritura, el de matricidad o protocolo o bien desde el punto de vista funcional, la aparición de nuevas aristas en el actuar del notario como fedatario público (DI MARTINO, 2002).

El papel que juegue el notariado en el siglo XXI dependerá de la actualización que él mismo se haya propuesto para dar soluciones para los nuevos problemas que se van planteando haciéndose valer como institución que durante siglos ha resuelto de manera satisfactoria problemas como la identificación, la legalidad, la confidencialidad, el asesoramiento que, en un ambiente electrónico vuelven a surgir con original apariencia pero no con menos importancia. Se trata de adaptarse a nuevos requerimientos y ser útiles sin perder la esencia del notario latino ni abdicar de lo que son sus principios definitorios (DI MARTINO, 2002).

Es por este motivo que es de carácter imperativo que el Notario Boliviano se actualice en el manejo de las TICs.

Ya que ahora es necesario, el cruce información, para que la función Notarial tenga la legalidad en los actos jurídicos al público en general, así dando la seguridad jurídica al interesado requirente, en un negocio jurídico, o actos notariales, en los documentos protocolares, extra protocolares, públicos y privados y su debido registro a las oficinas de Derechos Reales.

Con la implementación de las TICs este cruce de información es posible y puede ser contrastado con OEP, AGETIC, Y SEGIP, mediante control biométrico, cada Notario de Fe Pública, tendría un mecanismo y uso exclusivo y la confiabilidad de la identificación con el registro de Huella Dactilar Biométrico, de los participantes en los actos notariales, dando así una seguridad jurídica y confiancialidad, del Notario de Fe Pública.

4.6.1 Audiencia Virtual

“La digitalización de la función notarial atiende propiamente a la posibilidad de que el Otorgamiento del instrumento público notarial tenga lugar a través de un procedimiento en línea, sin necesidad de la comparecencia física de las partes ante el notario” (CALVO VIDAL, 2022)

La característica esencial que define este tipo de actuación notarial como lo es la audiencia virtual está dada por el medio utilizado por el notario para captar la exteriorización de la voluntad de los requirentes.

Para ello se debe contar con medios con sistemas digitales (que deberán ser operados desde un ordenador) en los que la comunicación de la imagen y sonido es producto de la captación y reproducción de los bits en los que son transformados por los ordenadores y transmitidos a través de internet.

No obstante en Bolivia ya existen las audiencias digitales para vías judiciales con su correspondiente protocolo donde se puede evidenciar el trato y cuidado que se tiene.

4.6.1.1 Protocolo de la Audiencia Virtual

Al efecto, corresponde señalar que la Ley N° 025 del Órgano Judicial, prevé la incorporación de nuevas tecnologías, en las prácticas jurisdiccionales al disponer en el párrafo I del Artículo 121 que “Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales” (Ley N° 025, Ley del Organo Judicial, 2010).

La Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y de fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños Adolescentes y Mujeres, en su artículo 7 que modifica al artículo 113 de Código de Procedimiento Penal, al disponer con relación a las audiencias, establece que “La jueza, el juez o tribunal podrá disponer que la audiencia se lleve a cabo mediante videoconferencia precautelando que no se afecte el derecho a la defensa, debiendo las partes adoptar las previsiones correspondientes, para garantizar la realización del acto procesal”, lo cual, abre la posibilidad de llevar adelante una audiencia virtual cuando sea necesario, cuando no se afecte al derecho a la defensa, principios de contradicción e inmediatez, y cuando las condiciones de conectividad están dadas. (Ley N° 1173, LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, 2019).

En su caso, con base en estudios actualizados, la interrelación de las cuestiones técnicas y jurídicas y sobre todo la experiencia desarrollada, se ha podido evidenciar que el uso de la videoconferencia en audiencia judicial no es contrario al principio de inmediación procesal, así como a los demás principios que rigen los procesos judiciales en Bolivia (oralidad, concentración, transparencia, celeridad, publicidad e incluso economía) (TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 2020).

Adicionalmente, se puede indicar que la videoconferencia permite el desarrollo de las audiencias judiciales y por ende el acceso a la justicia, de tal forma que las mismas efectivicen dicho acceso con el pleno reconocimiento de los derechos procesales de las partes y conforme a los procedimientos y protocolo establecidos, tal cual se tratare de una audiencia física. (TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 2020)

Con estos datos se puede evidenciar que la audiencia virtual es un hecho ya implementado en Bolivia y por este motivo puede ser implementado al proceso notarial.

4.6.1.2 Principios de la Audiencia Virtual

Los principios que rigen el desarrollo de las audiencias judiciales virtuales son (TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, 2020):

- **Oralidad.** - Los actos procesales serán realizados a viva voz en audiencia, reduciendo las piezas escritas a las estrictamente indispensables y de pronto despacho. La intervención de los actores se desarrollará en forma ordenada.
- **Celeridad.** - Las etapas esenciales se concretan y se desarrollan en forma ágil. En la audiencia virtual el proceso debe llevarse a cabo sin dilaciones debiendo evitar la ampliación de plazos o términos adicionales y conforme a lo establecido en los procedimientos generales y protocolos específicos.
- **Publicidad.** - Las audiencias esencialmente son públicas, salvo situaciones de reserva determinadas por la autoridad jurisdiccional conforme a Ley. Si bien ello implica que para garantizar la transparencia y el control social del proceso se permite el ingreso del público en general,

también existen restricciones para evitar desórdenes en las audiencias, razón por la cual, en el caso de la audiencia judicial virtual, el juez o presidente de tribunal podrá restringir o limitar el ingreso a la sala virtual. Ello se produce en virtud al ejercicio de poder ordenador y disciplinario del Vocal o Juez, como providencia necesaria para mantener el orden y adecuado desarrollo de la misma, pudiendo requerir en su caso, el auxilio del personal técnico informático.

- **Contradicción.-** La autoridad judicial tiene la obligación de oír a todas las partes que intervienen en el proceso en igualdad de oportunidades, a efectos que desarrollen facultades procesales, entre otras, con relación a la práctica de pruebas, al permitir a las partes contra probar, contradecir y en su caso desvirtuar la prueba ofrecida por la contra parte. El juez tiene un rol fundamental en el proceso, por cuanto es quien debe dirigir la audiencia y tomar una decisión sobre la base de la información de calidad que las partes le suministren luego de la contradicción.
- **Inmediación.-** Las partes se comunican directamente entre sí y con el juez que debe proveer y dirigir el debate, quién se comunica con las partes que intervienen en el proceso, pero no solo debe entenderse como la relación real y directa entre los actores de un juicio oral o un acto procesal, sino también la relación virtual generada por los entornos informáticos, entre el juzgador, los sujetos procesales, órganos de prueba y entre estos y aquel, que se encuentran lugares geográficamente distantes.
- **Concentración.-** Es la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en un solo actuado procesal, condensando el debate a lo pertinente y útil, sin mayor extensión o dispersión.
- **Convalidación.-** Que actúa como remedio procesal y causa inoperante en las nulidades procesales, en sentido procesal. La convalidación está orientada a subsanar los vicios de los actos procesales sea por el transcurso del tiempo, por voluntad de las partes o por una decisión judicial.
- **Desformalización.-** Evitar toda ritualidad o formalidad innecesaria, flexibilizando los procedimientos en la realización de audiencias.

- **Buena Fe y Lealtad Procesal.-** Las partes y en general quienes intervienen en el proceso, deben actuar en forma honesta, de buena fe, con lealtad y veracidad sobre la base del conocimiento cierto de los hechos y el entender racional del derecho aplicable, respetando a la autoridad judicial y los derechos del adversario.

4.7 Seguridad documental digital

Antes de mencionar la seguridad documental digital primero se debe tomar en cuenta el derecho informático.

El Derecho Informático consiste en el conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la Informática. Las atribuciones que se pueden obtener de éste son infinitas (OSSORIO, 2012).

Es decir, el Derecho Informático regula la tecnología de la comunicación en un entorno jurídico ya que al momento de utilizar la informática dentro de un sistema jurídico legal, en determinado momento se cometen acciones ilícitas, que deben ser normadas y punidas dentro de la sociedad.

Sus elementos son los siguientes (BARRIOS OSORIO, 2006):

- ✓ “El valor probatorio de los soportes modernos de información, provocado por la dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.
- ✓ La protección de datos personales, ante el manejo inapropiado de informaciones nominativas que atenta contra derechos fundamentales de las personas.
- ✓ Los delitos informáticos, es decir, la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tenga a los computadores como instrumentos o fines.
- ✓ El flujo de datos transfronterizos, con el favorecimiento o restricción en la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.
- ✓ La protección de los programas computacionales, como respuesta a los problemas provocados por la piratería de software que atenta contra la propiedad intelectual.
- ✓ Los contratos informáticos, en función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.

- ✓ La regulación de los bienes informacionales, en función del innegable carácter económico de la información como producto informático.
- ✓ La ergonomía informática, como aquellos problemas laborales suscitados por la informatización de actividades.

4.7.1 El documento electrónico

Como lo indica es un documento que se encuentra en algún dispositivo informático, no obstante es necesario entender que no todo documento en que interviene un computador es “electrónico”.

Por esta razón no se puede ni debe confundir con los documentos elaborados en un computador, materializados para su formalización a través de la impresora.

En último término podemos decir que los documentos electrónicos propiamente tales son aquellos generados por y a través de un medio automatizado y pueden además estar memorizados en dispositivos susceptibles de ser leídos por los mismos (BARRIUSO, 1998, p. 223).

Las características del documento electrónico son:

- ✓ Es algo material y tiene una finalidad representativa de un hecho o acontecimiento (CARRASCOSA, 2000).
- ✓ Reviste garantías de permanencia e inmutabilidad.

4.7.2 La firma electrónica

La firma electrónica es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (PAE, 2015):

- ✓ Identificar al firmante de manera inequívoca
- ✓ Asegurar la integridad del documento firmado. Asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación
- ✓ Asegurar el no repudio del documento firmado. Los datos que utiliza el firmante para realizar la firma son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede decir que no ha firmado el documento

Esto quiere decir que la firma electrónica brinda seguridad jurídica al documento que se vaya a producir, no obstante para ello es necesario la encriptación de la información

4.7.3 Criptografía

La criptografía está asociada con el proceso de convertir texto sin formato ordinario en texto ininteligible y viceversa.

Es un método para almacenar y transmitir datos en una forma particular para que solo aquellos a quienes está destinado puedan leerlos y procesarlos (HANCE, 2017).

La criptografía no solo protege los datos contra robos o alteraciones, sino que también se puede utilizar para la autenticación de usuarios.

La criptografía proporciona una comunicación segura en presencia de terceros. El cifrado utiliza un algoritmo y una clave para transformar una entrada (es decir, texto sin formato) en una salida cifrada (es decir, texto cifrado). Un algoritmo dado siempre transformará el mismo texto sin formato en el mismo texto cifrado si se usa la misma clave.

Dicho de una manera más sencilla, el texto es escrito en un idioma que se entiende, no obstante cuando es enviado al destinatario, este cambia a criptogramas y cuando el usuario final lo recibe, el texto vuelve a su idioma nativo.

Entonces la criptografía es un método de protección de la información y las comunicaciones mediante el uso de códigos, de modo que solo aquellos a quienes está destinada la información puedan leerla y procesarla.

El prefijo «cripta-» significa «oculto» o «bóveda» – y el sufijo «-grafía» significa «escritura» (OCEANO, 2015).

4.7.4 Encriptación

La encriptación es un procedimiento de seguridad que consiste en la alteración, mediante algoritmos, de los datos que componen un archivo. El objetivo es hacer que dichos datos se vuelvan ilegibles en caso de que un tercero los intercepte.

La encriptación es un recurso muy utilizado hoy en día para garantizar una transferencia segura de datos y documentos. Si bien no se puede garantizar que no se sustraiga información sensible, sí puede evitar que se utilice para el perjuicio de sus dueños legítimos.

La banca y los comercios en línea usan la encriptación de datos para evitar el manejo inapropiado de información de sus clientes (números de tarjetas de crédito, información sobre transacciones, datos personales, etc.) (PORTO & MERINO, 2019).

4.7.5 Funcionalidad de la firma electrónica

La Firma Electrónica es un conjunto de datos electrónicos que acompañan o que están asociados a un documento electrónico y cuyas funciones básicas son (UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, 2018):

- ✓ Identificar al firmante de manera inequívoca
- ✓ Asegurar la integridad del documento firmado, asegura que el documento firmado es exactamente el mismo que el original y que no ha sufrido alteración o manipulación
- ✓ Asegurar la integridad del documento firmado, los datos que utiliza el firmante para realizar el firmado son únicos y exclusivos y, por tanto, posteriormente, no puede decir que no ha firmado el documento

El uso de la Firma Electrónica surge de la necesidad de las organizaciones de reducir costos e incrementar la seguridad de sus procesos internos, a través del uso de medios electrónicos que permitan agilizar los procesos, reducir los tiempos y evitar el uso de papel.

Actualmente los países que cuentan con legislación en materia de firma electrónica desde un panorama internacional, se encuentran los siguientes (RAMOS, 2007):

- ✓ Alemania
- ✓ Argentina (14/12/2001 Ley de Firma Digital para la República Argentina 25/506.)
- ✓ Canada (British Columbia Bill 13-2001, The Electronic Transactions Act.).

- ✓ Colombia (Ley 527 de 1999)
- ✓ Chile (2002 Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónicos y servicios de certificación)
- ✓ ESPAÑA (Real Decreto Ley 14/1999 sobre Firmas Electrónicas.)
- ✓ PANAMÁ (3/08/2001 Ley 43 de Comercio Electrónico.)
- ✓ Perú, (Ley No. 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales 2000.)
- ✓ Venezuela, (Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas 2001.)

4.7.6 Autoridad de certificación

Con la finalidad de que un documento electrónico pueda ser fiable debe:

- ✓ gozar de autenticidad
- ✓ se debe verificar la identidad del firmante

Ambos procedimientos para evitar posibles problemas en cuanto a la titularidad de la misma, es posible que la firma puesta en el documento no sea la del autor o este se niegue a reconocer su participación en el documento.

Para que todo ello sea posible debe existir la autoridad certificadora que es una persona física o jurídica encargada de certificar la autenticidad de la firma electrónica y en base a este estudio darle validez al documento electrónico y posteriormente emitir un certificado digital de la misma.

4.8 Marco Legal para la digitalización de la función notarial.

4.8.1 Marco Legal Internacional

4.8.1.1 Decálogo de la UINL para las escrituras notariales con “comparecencia en línea”

Las nuevas tecnologías forman parte integrante de la actividad notarial desde hace muchos años, en particular en las actuaciones preliminares y posteriores, en la comunicación con los servicios públicos y en la conservación de los archivos.

La pandemia de Covid-19 y el desarrollo mundial de las tecnologías de la información han acelerado el uso de los medios tecnológicos en casi todos los ámbitos; por ello, los notariados de todo el mundo se han visto obligados a

encontrar soluciones para garantizar el ejercicio de la función en el respeto de los principios fundamentales.

Estas directrices complementan los principios generales de la Unión Internacional del Notariado en lo que respecta a las nuevas tecnologías, en particular en lo que se refiere al ejercicio de la función notarial y al acto auténtico en un entorno virtual.

En particular el decálogo se refiere al otorgamiento de escrituras notariales bajo el concepto de “comparecencia en línea” de los requirentes ante notario. Con esta expresión se viene a significar que la identificación y la prestación del consentimiento en un momento determinado en el tiempo a través de medios tecnológicos adecuados puede equivaler a la personación ante el Notario cuando éste no alberga dudas sobre la identidad del compareciente y el momento de prestación del consentimiento, pudiendo dar fe de ambos extremos.

Tienen por objeto su aplicación a todos los Notariados miembros de la UINL, cualquiera que sea su nivel de avance y desarrollo en materia digital, para consolidar los principios de confianza y seguridad jurídica en la función pública notarial.

Identificación de las partes por el notario.

1) Cualquier sistema de identificación digital que se utilice, debe coexistir con el juicio directo y personal por parte del notario de la identidad o identificación del compareciente /requirente conforme su legislación de fondo. La ejecución con “comparecencia en línea” también debe permitir que el notario efectúe, con los medios adecuados, la comprobación de la capacidad y otros controles requeridos por su legislación nacional.

La constante evolución de la tecnología debe apoyar al notario en su proceso cognitivo de identificación de los comparecientes, con una función complementaria: se puede pensar en el uso de documentos de identidad electrónicos o en el acceso a una base de datos oficial.

En la apreciación de sus datos personales digitalizados o digitales para identificar a su titular, el notario puede recurrir a ellos como un elemento más para formar

convicción, pero nunca el único.

Deben respetarse las normas más exigentes en relación a la representación y los poderes. De otro modo, las reglas relativas a la verificación de la identidad y a la declaración de voluntad pueden ser incumplidas. Presentar un poder en soporte papel en el transcurso de una videoconferencia no puede ser considerado suficiente en ningún caso. Por el contrario, el poder debe transmitirse en forma digital y responder a las normas más estrictas en materia de verificación de la identidad y del consentimiento del mandante. Por otra parte, hay que asegurarse de que el poder conserva su vigencia y validez en el momento de la realización de la transacción jurídica.

2) El notario debe seguir siendo el único responsable de la identificación de las partes, incluso si decide proceder con el apoyo de instrumentos digitales. También debe tener la facultad de elegir los instrumentos que utiliza para confirmar la identificación de las partes, ya sea su conocimiento personal o los medios digitales de identificación en el marco que establezca el legislador competente.

Control de la libre expresión de la voluntad de las partes y seguridad de la transmisión de datos.

3) Debe utilizarse una plataforma informática suministrada por el Estado o aprobada por la institución notarial para la conexión con las partes y la gestión de la sesión en línea. La plataforma ha de permitir la confidencialidad de los intercambios personales, así como una interacción segura y clara. Debe respetar de manera estricta el secreto profesional y todas las normas de protección de datos personales, en particular lo referido a la transferencia transfronteriza de datos sensibles.

4) En consideración de la función pública que desempeña el notario al extender un instrumento auténtico, la plataforma utilizada debe ser pública y de no ser posible, la utilización de plataformas privadas debe evaluarse con sumo cuidado, en particular en lo que respecta a la seguridad de la transmisión de información sensible y la gestión segura de la conferencia.

5) La plataforma debe, de ser posible, y para garantizar el control de la legalidad

y de los datos sensibles, ser administrada o controlada directamente por el notariado o predispuesta expresamente para este fin.

6) Debe otorgarse al notario la facultad de decidir si rechaza la redacción a distancia de la escritura en todo caso de duda. Es fundamental subrayar la importancia de celebrar consultas preliminares y audiencias preliminares virtuales, como así también de analizar los documentos originales virtuales recibidos para la preparación de la escritura y de todos los elementos a disposición del notario.

Compatibilidad del sistema con la jurisdicción territorial.

7) Hay que considerar atentamente el impacto que la introducción de la escritura con “comparecencia en línea” puede tener en las normas que rigen la competencia territorial de los notarios, en los casos en que existan. Dado que el ciberespacio no tiene fronteras, se pueden considerar nuevos factores de vinculación para la videoconferencia o para todo otro medio técnico electrónico basados, por ejemplo, en la residencia o la nacionalidad de las partes o en la ubicación del bien objeto del contrato.

Conviene que los notarios que estén más familiarizados con el derecho aplicable y los requisitos locales y tenga mejor acceso a las demás autoridades implicadas sean los directamente responsables de los actos otorgados con “comparecencia en línea”. Si bien esta exigencia no se impone para los actos auténticos en soporte papel, tiene mayor sentido en la “comparecencia en línea” puesto que el otorgante no tiene necesidad de desplazarse al despacho del notario considerado más idóneo. Esto vale tanto para negocios inmobiliarios como para los societarios.

Se puede considerar que es el propio notario quien debe estar dentro del territorio de su competencia dentro de un concepto “ampliado”: el lugar de ejecución de la escritura notarial es el lugar donde se encuentra la oficina notarial, siempre dentro de los límites territoriales asignados por la ley, a pesar de la geolocalización factual de las partes de la escritura notarial. No sólo es necesaria la seguridad en la identificación de la persona sino también la fijación exacta del momento de perfección del acto o negocio jurídico en el tiempo.

Es preciso determinar de manera incontestable el instante preciso en que la relación jurídica y las declaraciones vinculantes de las partes, han sido emitidas y han quedado, sin equívoco, unidas las unas a las otras.

La relación jurídica quedará "cerrada" en el momento en que el notario autoriza el documento mediante su firma electrónica. El acto o negocio jurídico se entenderá celebrado en el lugar de radicación del notario

8) Evaluar la posibilidad, para las escrituras con "comparecencia en línea", de permitir el acceso a todos los ciudadanos, especialmente a favor de los usuarios que viven en el extranjero, bajo las mismas condiciones que los residentes. La legislación nacional debe determinar en sus normas de derecho internacional privado los factores de vinculación para determinar la validez del acto con "comparecencia en línea" sometido a su sistema jurídico cuando las partes se encuentran fuera del país.

Además, es importante evaluar la posibilidad de incorporar disposiciones legislativas relativa a los instrumentos tecnológicos nacionales y transfronterizos que permitan la comunicación entre las diferentes plataformas notariales digitales, (por ejemplo, para el uso transfronterizo de los medios de identificación nacionales), para la aceptación de los actos digitales, su circulación y ejecución, y de conocer las diferentes normativas de aceptación y reconocimiento por parte del legislador competente.

En este ámbito, se puede considerar la diferencia entre los actos auténticos digitales que, por su naturaleza o uso, están destinados a la circulación (como los poderes) y los actos auténticos digitales que deben ser extendidos por un notario designado en el Estado en el que se utiliza el acto (por ejemplo, en el ámbito del derecho inmobiliario y de sociedades).

Firma de la escritura.

9) Debe desarrollarse un sistema que sea fiable pero también fácil de usar para todos. Los países que ya están familiarizados con la redacción de escrituras en soporte electrónico pueden adaptar su sistema con la introducción de una firma electrónica para los usuarios del más alto nivel de seguridad que se encuentre reconocida en el ordenamiento jurídico del notario que expide el documento que

también puede ser emitida puntual y directamente por el notario.

En los países en los que aún no se han previsto escrituras en soporte digital, se puede considerar que el documento sea firmado por el notario, quien, tras haber obtenido expresamente la declaración de consentimiento de las partes, transcribirá sus dichos en el documento notarial y en este caso, siempre que sea posible, al menos una de las partes debería comparecer ante notario.

Se puede plantear un acto con notarios presentes con cada una de las partes, que reciban sus declaraciones, a condición de que todas las legislaciones nacionales implicadas en el negocio jurídico lo permitan expresamente.

También se puede disponer que sea el propio notario quien se encargue de proporcionar la firma digital a las partes que requieran sus servicios.

En la esfera digital a veces se puede hacer difícil la distinción entre los borradores y textos preliminares del documento definitivo. A veces incluso cabe dudar sobre si hay consentimientos que puedan entenderse prestados al admitir parcialmente el documento proyectado. Es importante establecer medios que permitan distinguir claramente los tratos preliminares del documento definitivo de tal forma que el acto o negocio sólo se entienda perfeccionado en el momento en que, redactado el texto final, coincidan todas las voluntades, punto que hoy se concreta con toda certeza en la unidad de acto. Es esencial en orden a la seguridad jurídica poder identificar claramente el documento final jurídicamente vinculante, el único que será suscrito válidamente por las partes y el notario.

Limitación a determinadas categorías de escrituras.

10) Considerar la posibilidad de limitar la utilización de los sistemas de "comparecencia en línea" a las escrituras que, por su carácter unilateral o su carácter asociativo, no presenten intereses opuestos (en particular los poderes y los actos constitutivos o modificatorios de asociaciones o sociedades).

Se aconseja excluir de este método los testamentos y pactos sucesorios. El notario podrá exigir la presencia física, excluyendo la "comparecencia en línea", cuando a su juicio lo requiera la complejidad del acto o negocio jurídico que se pretende otorgar.

Ello no impide que los estudios en la materia avancen hacia la posibilidad de autorizar bajo la modalidad de escritura pública virtual todo tipo de negocios jurídicos, en el respeto de los demás principios mencionados anteriormente, cuando las herramientas tecnológicas lo permitan, sin límite alguno en función de la naturaleza del acto y/o del número de participantes en el mismo. Conclusión El notario debe ser el punto central de la audiencia notarial virtual con “comparecencia en línea”.

Las herramientas tecnológicas no pueden sustituir, sino que deben equilibrar y sustentar su responsabilidad en el control de la legalidad y de la seguridad jurídica, que va mucho más allá de la mera seguridad tecnológica.

La tecnología debe ser una herramienta al servicio del notario en el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio de la función pública notarial, al identificar al requirente, calificar su capacidad y discernimiento y controlar la ausencia de vicios del consentimiento y legitimarlo en su accionar.

En definitiva, es el notario el que debe responder personalmente por su conducta que debe ajustarse a la ley que lo rige y a los principios y fundamentos del notariado latino.

La escritura notarial con “comparecencia en línea” lleva a reinterpretar el principio de inmediación en la comparecencia y a cambiar las formas de contacto de las partes con el notario interviniente. Lo importante no es la presencia física ante el notario, sino la comparecencia directa con el notario que es responsable de la autenticación, aunque sea a través de una plataforma tecnológica.

La escritura pública configurada por medios digitales no modifica en nada las calidades de la escritura pública en soporte papel. Solo es una modalidad distinta que permite la comunicación con los requirentes / comparecientes a distancia.

El uso de las nuevas tecnologías en la actividad notarial se basa en tres pilares fundamentales:

- La inversión en sistemas tecnológicos avanzados con un alto nivel de seguridad;
- La capacitación de los notarios, por un lado, y de los usuarios, por el otro

para permitir una amplia difusión del uso de instrumentos digitales.

Es preciso promover la capacitación permanente para que los notarios alcancen competencias digitales y puedan utilizar las nuevas tecnologías de forma eficaz y con el respeto de la seguridad jurídica;

- La legislación: Los ordenamientos jurídicos locales deben legislar acerca del documento notarial digital, su creación, alcances y efectos. Todas las leyes que rigen la forma del acto jurídico en el derecho interno y en el derecho comparado deben considerar esta nueva posibilidad tecnológica y reconocer su valor y efectos.

El Notariado deberá estar atento a los recientes avances en materia de almacenamiento de datos en soporte óptico dado que su desarrollo supondrá una capacidad de almacenaje y una permanencia de la información prácticamente ilimitados en su volumen y en tiempo de duración, lo que a buen seguro potenciará el documento notarial, especialmente el redactado en soporte electrónico

4.8.2 Marco Legal Nacional

4.8.2.1 Constitución Política del Estado

Artículo 20.

I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (Constitucion Política del Estado, 2009).

Artículo 103.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación (Constitucion Política del Estado, 2009).

El Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y

telecomunicaciones. El Parágrafo II del Artículo 103 de la norma fundamental, estipula que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

4.8.2.2 Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización

Artículo 85. (TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y TELECOMUNICACIONES).

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:

- 1. Formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).*
- 2. Autorizar y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes de telecomunicaciones y tecnologías de información con cobertura mayor a un departamento.*
- 3. Regular los servicios de interconexión entre empresas que prestan servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil y otras) con alcance departamental y nacional.*
- 4. Ejercer competencias de control y fiscalización en telecomunicaciones para todos los casos de servicios de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) a nivel nacional.*
- 5. Fijar los topes de precios cuando así corresponda para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura. (Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Abáñez, 2010)*

El numeral I del Artículo 85 de la Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece que el nivel central del Estado tiene como competencia exclusiva el formular y aprobar el régimen

general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

4.8.2.3 Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 75. (GOBIERNO ELECTRÓNICO).

- I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población*
- II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico..*

Artículo 77. (SOFTWARE LIBRE).

- I. Los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización del software libre y estándares abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.*
- II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará el plan de implementación de software libre y estándares abiertos en coordinación con los demás órganos del Estado y entidades de la administración pública. (Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, 2011)*

El Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

El Artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de priorizar y promover el uso de software libre y estándares abiertos.

El Parágrafo II del Artículo 75 de la mencionada Ley, establece que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

4.8.2.4 Ley N° 341, Participación y Control Social

La Ley N° 341, Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013, fortalece la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular. Consolidando la Participación y Control Social en la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones, en todos sus ámbitos y niveles territoriales. Transparenta la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Garantiza y promueve la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos (Ley N° 34, Ley de Participación y Control Social, 2013).

4.8.2.5 Ley N° 650, Agenda Patriótica

La Ley N° 650, Agenda Patriótica, de 19 de enero de 2015, determina tres pilares relacionados con soberanía tecnológica, transparencia y servicios públicos (Pilares 2, 4 y 11) (Ley N° 650, Agenda Patriótica 2025 del Bicentenario, 2015).

4.8.2.6 Ley N° 070, Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez

La Ley N° 070 considera para todos los niveles fortalecer la formación en ciencia y tecnología del Sistema Educativo Plurinacional; asimismo el Pilar 3 y 4 de la Agenda Patriótica relacionados con soberanía tecnológica (Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez, Ley N° 070, 2010).

4.8.2.7 Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial

Parágrafo I del Artículo 121 que “Los tribunales y juzgados, podrán utilizar medios informáticos, electrónicos, magnéticos, archivos de imagen, programas, bancos de datos y otras aplicaciones de medios que posibiliten la tecnología para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la documentación y las actuaciones procesales” (Ley N° 025, Ley del Organo Judicial, 2010).

4.8.2.8 Decreto Supremo N° 2514

El Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015 crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), como entidad descentralizada, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia. El mismo decreto determina que: es función de la AGETIC: “Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades públicas; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática”; “Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos”. (Decreto Supremo N° 2514, 2015).

4.8.3 Decreto Supremo N° 1793

El Decreto Supremo N° 1793 establece como principios para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas en las entidades públicas la soberanía tecnológica, seguridad informática y la descolonización del conocimiento. En los Parágrafos I y II del Artículo 17 del mismo Decreto Supremo, se establecen como objetivos del Gobierno Electrónico: I. Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos del gobierno, mediante el uso de las TIC y otras herramientas. II. generar mecanismos tecnológicos de participación y control social por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos (Decreto Supremo N° 1793, 2013).

4.8.3.1 Decreto Supremo N° 27330

El Decreto Supremo N° 27330, Simplificación de Trámites, de 31 de enero de 2004, declara como prioridad nacional e interés público la Simplificación de Trámites, con la finalidad de agilizar, optimizar tiempos y reducir costos de los mismos (Decreto Supremo N° 27330, 2004).

4.8.3.2 Decreto Supremo N° 28168

El Decreto Supremo N° 28168, de 17 de mayo de 2005 que garantiza el derecho a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia en la gestión al poder ejecutivo (Decreto Supremo N° 28168, 2005).

4.9 Legislación comparada

4.9.1 Digitalización Notarial en España

En España ya se han tomado en cuenta la digitalización y automatización de procesos notariales, esto se debe a que el mismo es un país que ha sido capaz de implementar las TICs casi de manera total en la comunicación dentro de sus instituciones notariales.

No obstante cabe recalcar que su economía es muy diferente a la de Bolivia, con la implementación de las TICs en los procesos notariales se ha reducido costos y desarrolla un servicio avanzado que da ventajas a la ciudadanía y a las diferentes instituciones estatales.

Para lograr tal efecto España tuvo que implementar una compañía gubernamental que maneje de manera directa las TICs, siendo el eje central para implementar las plataformas y diferentes instrumentos tecnológicos.

También cabe recalcar que la Notaria como tal tiene 3 poderes los cuales le permiten funcionar de manera directa y amena sin que existan intermediarios:

- ✓ El primer nivel como superior y predominante dentro de la función notarial es el Consejo General del Notariado
- ✓ El segundo nivel se integra de 17 colegios notariales los cuales son directamente dependientes del primero
- ✓ El tercer nivel son las notarías que son más de 3.000.

Cabe recalcar que para poder hacer una realidad el notario digital el Consejo General del Notario tuvo que crear una plataforma tecnológica, la entidad que maneja la plataforma tecnológica se denomina ANCERT, Agencia Notarial de Certificación.

La misma ha sido constituida por el consejo general del notario en el 2002, para

así poder poner en práctica la modernización tecnológica.

El mismo funciona con 4 microsistemas que son (ANCERT, 2013):

- ✓ FEREN, se refiere a la firma electrónica reconocida notarial
- ✓ RENO, se refiere a la red privada notarial
- ✓ SIGNO, se refiere al sistema integrado de gestión notarial
- ✓ SSCC, se refiere a la plataforma de servicios centrales.”

Para muestra del mismo podemos señalar lo siguiente del periódico digital CIOESPAIN:

Gracias al Portal Notarial del Ciudadano, estrenado durante la pandemia, ahora cualquier persona puede elegir notario a través de esta plataforma y entrar en contacto con él, así como realizar algunas gestiones notariales de forma telemática, “con la misma seguridad y garantías que en las notarías”. Los usuarios pueden, por ejemplo, solicitar y disponer de las copias electrónicas de sus escrituras en un espacio privado y seguro. Asimismo, es posible mantener una videoconferencia con un notario siempre que éste lo considere conveniente.

Se puede acceder al portal con un registro básico de usuario y contraseña para acceder a información o, si se quiere realizar otras gestiones más avanzadas, mediante un segundo nivel de acceso que requiere una acreditación, “es decir, que el usuario haya ido físicamente a una notaría a recoger una clave única o que disponga de certificado de firma digital, por ejemplo, el que todos tenemos con el DNI electrónico”. (Macías, 2021)

4.9.2 Digitalización Notarial en Colombia

El país de Colombia guarda varias similitudes con Bolivia, no obstante las similitudes se deben a que los dos países son latinoamericanos. Ellos han tenido la suerte de tener un avance jurídico muy satisfactorio y por lo cual presentan un desarrollo digital avanzado y notorio.

Colombia en su legislación ha establecido el proceso de digitalización de los documentos y actos administrativos del gobierno. Toda la instauración de la digitalización y sistematización del área judicial se realiza por medio del ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones. Por medio de

la ley número 527 de 1999 se instaura en la legislación colombiana el reconocimiento legal del mensaje de datos, la firma digital, el comercio electrónico y la certificación electrónica (Colombia, LEY N° 527, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, 1999).

En Colombia existe la ley número 962 de 2005 denominada como la ley anti tramite. La antes citada ley contiene todos los elementos legales necesarios para gestionar la administración pública y esta responder por medio del uso de las tecnologías de la información y comunicación. En esta ley se reconoce legalmente el uso de documentos electrónicos por medios tecnológicos.

Algo muy particular de esta ley es que establece en su artículo número 60, la facultad de que cada institución podrá imponer sus propias condiciones para el uso de medios tecnológicos (Colombia, Ley N° 962, Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos., 2005)

CAPÍTULO V

5 DIAGNÓSTICO

5.1 Introducción

A lo largo del trabajo de campo se ha previsto llegar por lo mínimo a 300 personas, tomando en cuenta la extensa población actual, no obstante se han encuestado a 350 personas.

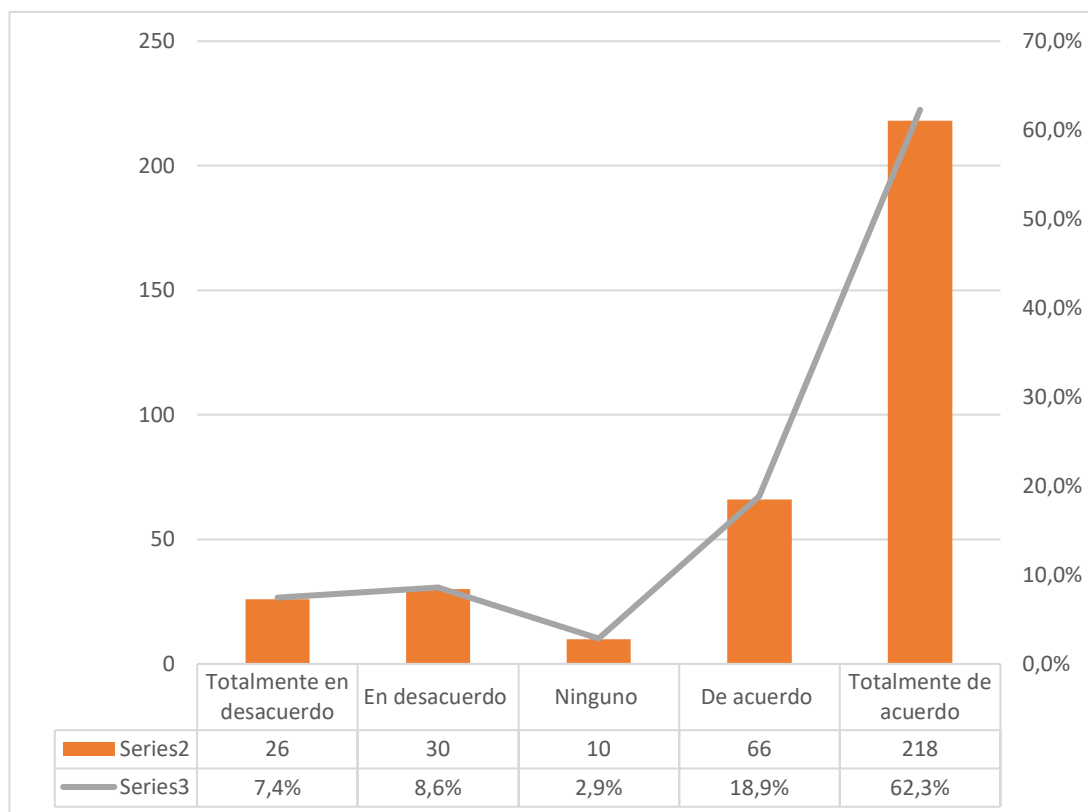
Para la correspondiente evaluación se ha tomado el siguiente parámetro de evaluación

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ninguno
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

Esta ponderación permite evaluar si el encuestado esta conforme con la declaración de la pregunta del instrumento.

5.1.1 Resultados del cuestionario aplicado a notarios de Fe Publica de La Paz y El Alto.

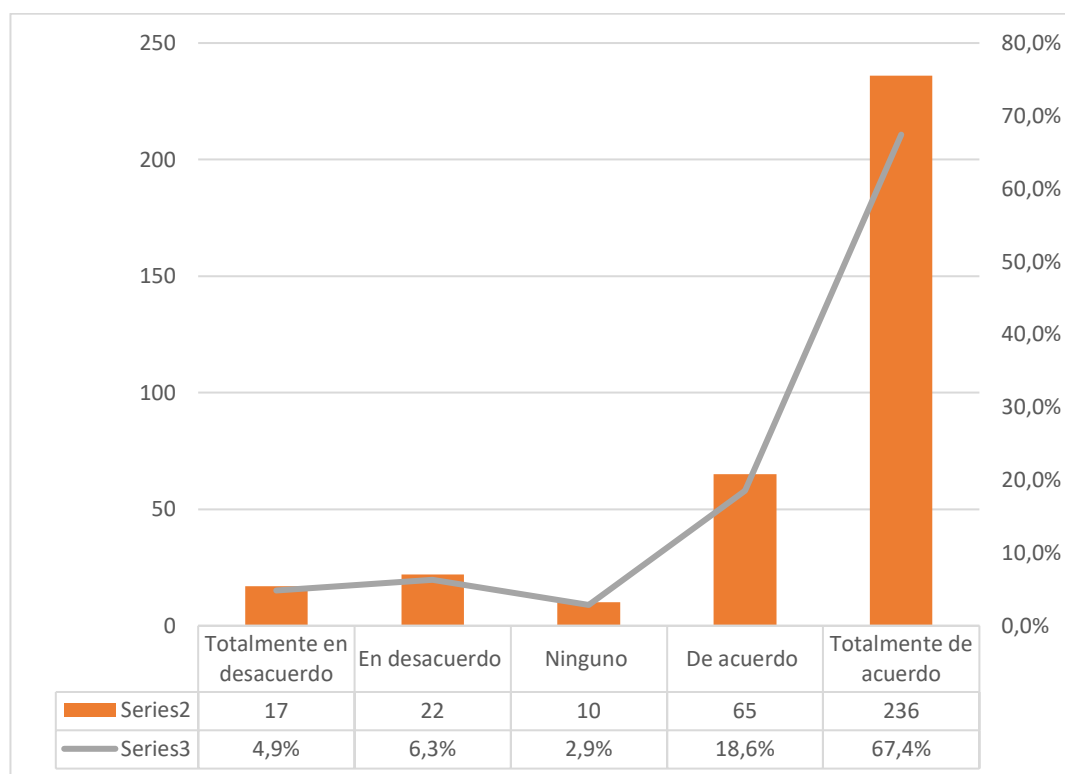
Gráfico 1: La digitalización es necesaria en las oficinas notariales para mejorar el servicio y liberar la carga procesal



Fuente: Elaboración Propia, 2022

Como se puede evidenciar por el trabajo de campo la digitalización es necesaria dentro de las oficinas notariales ya que con ello se mejoraría el servicio y liberaría la carga procesal evidenciado que un 80% aproximadamente esta conforme con la afirmación.

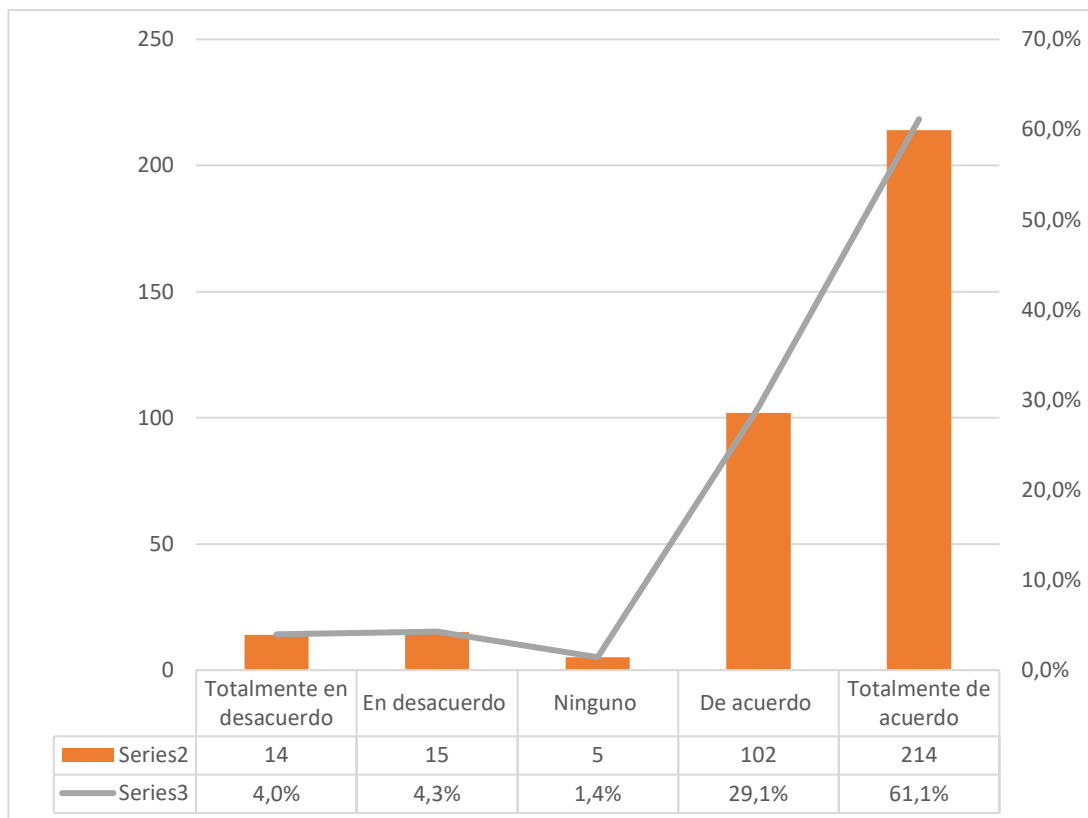
Gráfico 2: Las oficinas notariales y sus respectivos funcionarios necesitan actualizarse en el manejo de las TIC's para acceder a los estándares internacionales con la visión de internacionalizar el servicio notarial.



Fuente: Elaboración Propia, 2022

Según lo analizado el 86% está apoyando la afirmación de la pregunta ya que es una necesidad que las oficinas notariales sean actualizadas así como los funcionarios responsables, ya que solo de esta manera se puede estar conforme a los estándares de las TICs y las normas internacionales con la finalidad de digitalizar el servicio notarial además de hacerlo internacional.

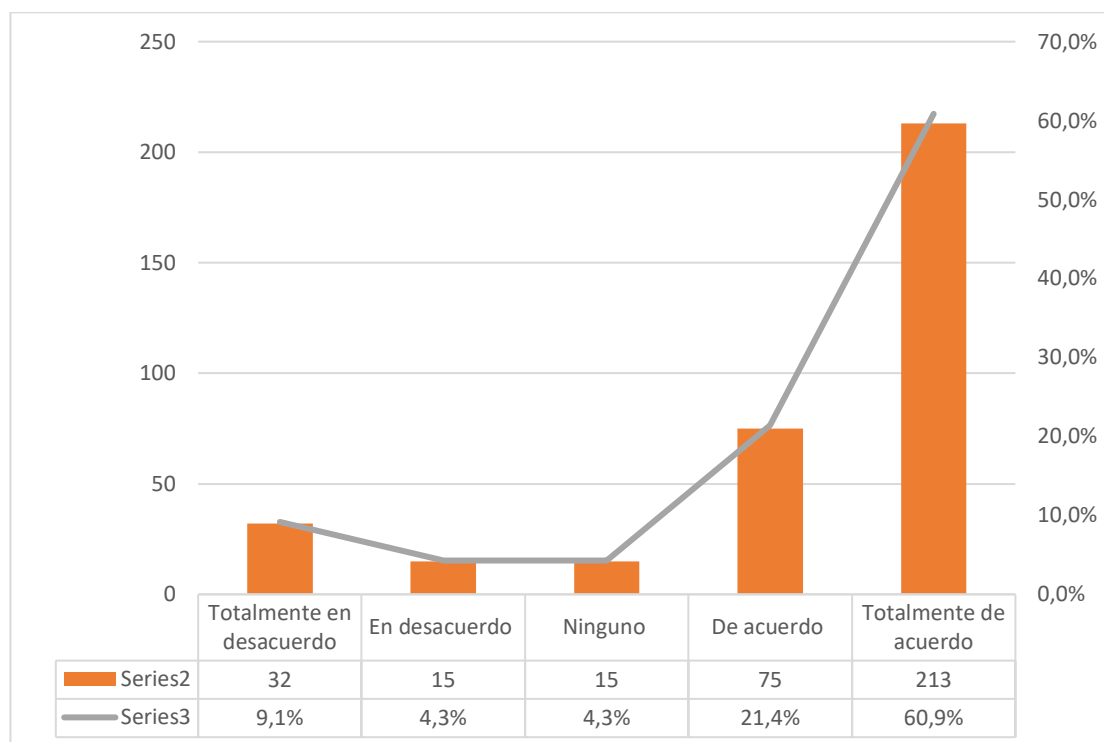
Gráfico 3: Es menester que la comunidad jurídica notarial boliviana pueda ofrecer la tarea de digitalización de la función notarial en el país para poder sistematizar este servicio.



Fuente: Elaboración Propia, 2022

La necesidad de digitalizar la función notarial es un hecho muy importante y una necesidad imperativa, ya que de esta manera se puede agilizar el servicio ahorrando varios tiempos procesales además de las ventajas de un servicio sistematizado, según datos el 90% apoya esta noción.

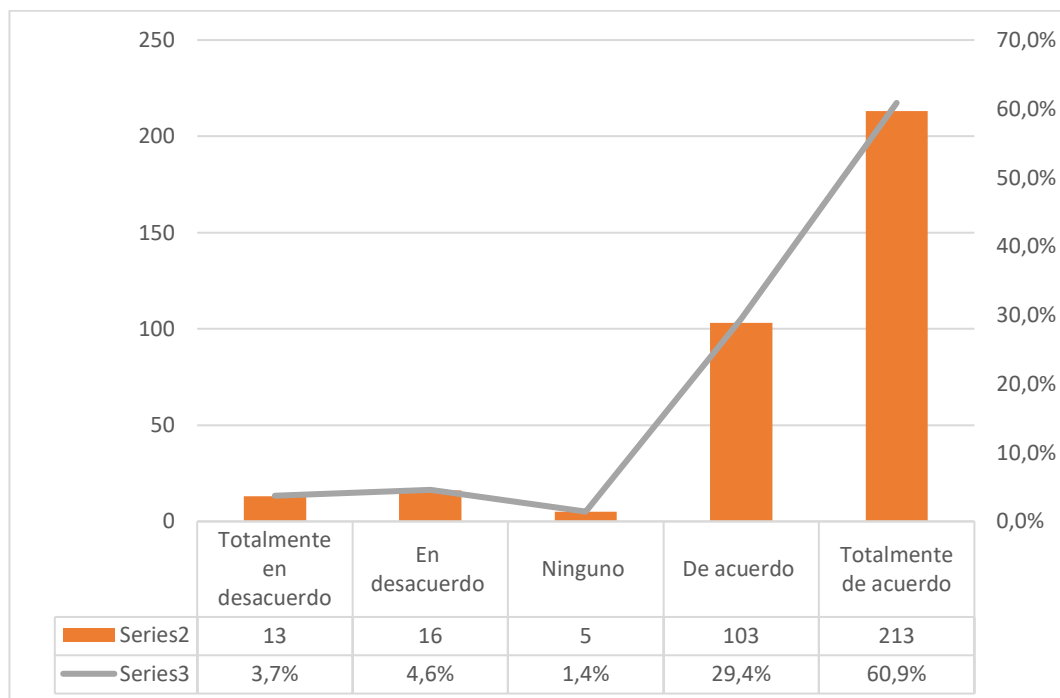
Gráfico 4: El uso de las TICs debe ser garantizado y sistematizado en la función notarial, ya que la seguridad digital es muy similar a la notarial que permite la implementación del documento digital, la firma digital y, por ende, la audiencia notarial.



Fuente: Elaboración Propia, 2022

Al hablar de seguridad jurídica notarial, se puede evidenciar que la misma es similar en el ámbito digital, por este motivo el uso de las TICs así como su sistematización es un hecho realizable, el 82% está conforme con la afirmación.

Gráfico 5: Implementar un reglamento que permita hacer uso de las herramientas digitales en la función notarial mejorará la función y servicio del mismo, permitiendo implementar la audiencia digital.



Fuente: Elaboración Propia, 2022

Como se evidencia, la propuesta de elaborar un reglamento de actualización para el uso de herramientas digitales es una necesidad muy grande donde el 90% está conforme en que un reglamento es la respuesta para la actualización del servicio notarial conforme a los avances tecnológicos permitiendo de esta manera la audiencia digital.

5.1.2 Resultados Matriz DAFO

Gráfico 6: Matriz DAFO de la función notarial actualmente

Ámbito	Oportunidades	Amenazas
Externo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La seguridad digital es similar a la seguridad jurídica documental que exige la función notarial, puede implementarse una sistematización más fácilmente. ➤ Los profesionales que ejercen la función notarial pueden actualizarse en el manejo de las TICs y brindar sus servicios por medios digitales como la audiencia 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Deterioro de los documentos notariales en las oficinas. ➤ Imposibilidad de formar parte de la sistematización interinstitucional que propone la agenda 20 – 25
Interno	<p>Fortalezas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presenta seguridad jurídica y documental. ➤ Los responsables de llevar a cabo la función notarial son profesionales en su área ➤ Tiene varias medidas de control ➤ Existe jerarquía para controlar que no haya corrupción o mal uso de las funciones 	<p>Debilidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presenta un retraso tecnológico al no estar conforme a los avances de las TICs ➤ Los responsables no han sido actualizados en el manejo de las TICs ➤ Equipos desactualizados en las oficinas notariales.

Fuente: Elaboración Propia, 2022

5.2 Validación de Instrumentos

El instrumento de investigación que será utilizado es:

➤ Cuestionario.-

- Es 1 cuestionario de 5 preguntas
- Esta dirigido a expertos en el área de derecho y profesionales con post grado, cada uno.
- Las preguntas son de opción múltiple
- El instrumento es confiable cumple con las dimensiones elegidas para cada variable
- El instrumento será sometido durante el procedimiento del trabajo de campo a la herramienta del alfa de cronbach¹¹ para validar su confiabilidad
- El tiempo de aplicación no será mayor a 15 minutos, optando por la modalidad virtual en caso que no se pueda realizar de manera física.

El instrumento utilizado se halla detallado en el anexo 1

5.3 Conclusión del Diagnostico

Por todo lo analizado se concluye de la siguiente manera:

- La digitalización es necesaria dentro de las oficinas notariales ya que con ello se mejoraría el servicio y liberaría la carga procesal.
- Es una necesidad que las oficinas notariales sean actualizadas así como los funcionarios responsables, ya que solo de esta manera se puede estar conforme a los estándares de las TICs agilizando el servicio ahorrando varios tiempos procesales además de las ventajas de un servicio sistematizado, según datos el 90% apoya esta noción.
- La seguridad jurídica notarial es similar en el ámbito digital.
- La propuesta de elaborar un reglamento de actualización para el uso de herramientas digitales es una necesidad muy grande ya que sería la

¹¹ El alfa de Cronbach es una media de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala. Puede calcularse de dos formas: a partir de las varianzas (alfa de Cronbach) o de las correlaciones de los ítems (Alfa de Cronbach estandarizado).

respuesta para la actualización del servicio notarial conforme a los avances tecnológicos permitiendo de esta manera la audiencia digital.

CAPÍTULO VI

6 PROPUESTA

ESTRATEGIA DE DIGITALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

6.1 Introducción

La presente propuesta nace de la necesidad de implementar un modelo de audiencia electrónica para los tramites notariales, esto con la finalidad de actualizar los servicios conforme al manejo de las TICs actual, siendo que este modelo de audiencia ya se utiliza para llevar a cabo casos judiciales.

6.2 Beneficiarios

Los beneficiarios serán todos los notarios a nivel nacional además de todos los ciudadanos que tengan que realizar un trámite y no puedan estar presentes, ya sea por estar en otra ciudad o en una actividad que demande su tiempo y presencia.

6.3 Características de la Propuesta

6.3.1 Modelo integral

El Modelo contempla todos los aspectos de la función notarial que puedan aprovechar las oportunidades que la digitalización le pueda dotar, implementando el concepto de Administración electrónica en la oficina notarial de un sentido amplio que abarque, tanto los aspectos externos de la gestión administrativa (relaciones con la ciudadanía), como los internos (relaciones internas en el ámbito de cada entidad y de las distintas entidades entre sí), y contemplando no sólo los aspectos directamente relacionados con internet y con la tecnología, sino también los que tienen que ver con la cultura organizativa y el desarrollo organizacional, también necesarios para el éxito y control de la función notarial .

6.3.2 Realista y realizable

El modelo identificará las acciones a realizar para desarrollar cada aspecto de la digitalización en la función notarial y, así mismo, facilitará una orientación lo más aproximada posible sobre los recursos necesarios para el desarrollo del Modelo,

de forma que los servicios ofrecidos por las oficinas notariales pueda actualizarse conforme a los requerimientos del manejo de las TICs

6.4 Alcance

Esta Estrategia se aplica a todas las Notarías de Fe Publica con la finalidad de mejorar el servicio y poder sistematizar la función notarial.

La Estrategia de Digitalización de la función notarial se desarrollará durante los años 2023-2026..

6.5 Visión y misión

➤ Visión

Crear un marco nacional de digitalización de la función notarial que sirva para alcanzar la máxima accesibilidad a este servicio. Esta Estrategia deberá integrarse en un futuro a la interoperabilidad entre instituciones propuesta por la ley 650 (Ley N° 650, Agenda Patriótica 2025 del Bicentenario, 2015).

➤ Misión

Trazar unas líneas estratégicas que, a través de su desarrollo en planes operativos:

- Mejoren la afluencia de datos sobre la función notarial a través de la digitalización, ayudando a tener un mayor acceso a los tramites notariales salvaguardando la burocracia y reduciendo la carga procesal.
- Racionalicen los esfuerzos de las instituciones afines a los tramites notariales con la finalidad de lograr una interoperabilidad institucional en el ámbito de la digitalización, la accesibilidad en línea y la preservación de documentos notariales.

6.6 Líneas estratégicas

6.6.1 Línea estratégica 1. Ampliar el uso de las TICs e incrementar el manejo de las plataformas virtuales.

Esta línea estratégica pretende abordar todo lo que tiene que ver con el desarrollo cuantitativo y cualitativo de las colecciones bibliográficas digitalizadas.

- Extender el empleo de los estándares y buenas prácticas en el manejo de las TICs

Promover los estándares y las buenas prácticas en todos los aspectos del desarrollo del manejo de las TICs.

Los procedimientos que se realizan dentro de una Oficina Notarial deben abarcar todas las fases necesarias en el manejo de las TICs, esto quiere tener conocimiento básico, intermedio y avanzado sobre el manejo de las TICs.

Se debe hacer especial hincapié en algunos hitos fundamentales como ser que los Notarios necesitan actualizarse en el manejo de las herramientas digitales en este caso las computadoras y las plataformas de interacción siendo que los mismos no están suficientemente capacitados para llevar a cabo la generación de metadatos, la aplicación de los derechos de propiedad intelectual y demás derechos afines.

- Incrementar la oferta de colecciones de documentos digitales y diversificar contenidos

Desarrollar cualitativa y cuantitativamente las colecciones de documentos notariales existentes en las oficinas notariales incidiendo en la diversificación en cuanto a contenidos, lenguas y tipologías documentales.

- Promover la mejora del patrimonio local en la red

Desarrollar tecnologías, aplicaciones y servicios que permitan a las oficinas notariales crear sus propias colecciones digitales accesibles en línea facilitando y simplificando el proceso y evitando barreras tecnológicas, de formación, etc.

6.6.2 Línea estratégica 2. Impulsar la visibilidad y acceso de las colecciones de documentos notariales.

Es necesario abordar de forma sistemática proyectos en torno al análisis del uso de las colecciones, el posicionamiento web y el diseño de interfaces avanzados de búsqueda y recuperación que permitan la conversión de bibliotecas digitales en materia de documentos notariales.

- Difusión de las colecciones digitales de documentos notariales entre los

usuarios

Los cambios tecnológicos han modificado las expectativas de los usuarios. El usuario pide ahora poder interactuar con los contenidos y no solo con los interfaces de búsqueda en los documentos notariales.

Para ello es necesario recopilar de manera sistemática los datos de uso de las colecciones digitales notariales y, a partir de ahí, hacer un esfuerzo por ofrecer los contenidos contextualizados y presentarlos en plataformas atractivas que se adapten a las necesidades y preferencias de los usuarios.

- Impulsar iniciativas en plataformas de multiacceso para los usuarios en materia documentos notariales

Por un lado, los profesionales implicados en proyectos digitales requieren guías claras sobre utilización de contenidos y un marco de licencias comprensibles y fácilmente aplicables; por otro lado, los usuarios demandan información sencilla y amigable sobre qué pueden hacer con objetos digitales concretos. Es por ello que se hace necesario aclarar, simplificar y difundir de forma sencilla las plataformas de multiacceso.

6.6.3 Línea estratégica 3. Promover la cooperación nacional para la implementación de reglamento para implementar la digitalización de la función notarial en Bolivia.

Esta línea estratégica abarca las iniciativas y proyectos que se necesitan desarrollar para promover la cooperación a nivel nacional en materia de digitalización de la función notarial a través de un reglamento el cual debe ser aplicado a nivel nacional.

6.7 Desarrollo del reglamento

El presente reglamento permite digitalizar la función notarial con la finalidad de acceder a la audiencia virtual.

Las ventajas de implementar un audiencia virtual son las siguientes:

- Actualización tecnológica en las sedes notariales permitiendo el acceso rápido y eficaz a través de las TICs

- Reducción de burocracia y mejora en tiempo de atención por el acceso transparente a la información de las diferentes instituciones estatales.
- Participación ciudadana activa con acceso a la información evitando así la corrupción porque el cuidado nace entre los mismos ciudadanos.

Las Desventajas serian las siguientes:

- El analfabetismo tecnológico existente actualmente
- Brecha digital en materia de infraestructura
- Desconfianza inicial por parte de lo pobladores respecto al manejo tecnológico por la cultura y costumbre adquirida de hacer colas y trabajar de manera diferente.

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACION DE LA FUNCION NOTARIAL EN BOLIVIA

Luis Felipe Arce

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el numeral 1 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, determina como uno de los fines y funciones esenciales del Estado, constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
- ❖ El Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.
- ❖ El Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, estipula que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.
- ❖ El numeral I del Artículo 85 de la Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece que el nivel central del Estado tiene como competencia exclusiva el formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones

del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

- ❖ El Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.
- ❖ La Ley N° 341, Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013, fortalece la democracia participativa, representativa y comunitaria, basada en el principio de soberanía popular. Consolidando la Participación y Control Social en la gestión pública; y en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de las políticas públicas y las acciones, en todos sus ámbitos y niveles territoriales. Transparenta la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Garantiza y promueve la Participación y Control Social en la provisión y calidad de los servicios públicos
- ❖ La Ley N° 650, Agenda Patriótica, de 19 de enero de 2015, determina tres pilares relacionados con soberanía tecnológica, transparencia y servicios públicos
- ❖ La Ley N° 070 considera para todos los niveles fortalecer la formación en ciencia y tecnología del Sistema Educativo Plurinacional; asimismo el Pilar 3 y 4 de la Agenda Patriótica relacionados con soberanía tecnológica
- ❖ Que actualmente el manejo de las TICs es primordial y su implementación es un hecho en las instituciones publicas.
- ❖ Que el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios, por lo mismo necesita digitalizar su función de manera adecuada para cumplir las expectativas acordes a las exigencias actuales.

- ❖ Que la función notarial es una función pública, por lo que el Notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado, no obstante por este motivo también lleva carga procesal la cual debe ser aliviada de alguna manera, por lo mismo la digitalización de sus funciones son vitales para tal efecto.
- ❖ La función notarial se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, confiere al usuario seguridad jurídica, evita posibles litigios y conflictos, que puede resolver por medio del ejercicio de la mediación jurídica y es un instrumento indispensable para la administración de una buena justicia.
- ❖ Que en pleno siglo XXI existen herramientas tecnológicas que pueden ayudar a terminar la burocracia en diferentes tramites a nivel nacional,.
- ❖ Que el uso de Tics en este caso la DIGITALIZACION DE LA FUNCION NOTARIAL contribuirá garantizando la seguridad jurídica adecuada ala actualidad tecnológica existente.

DECRETA:

**REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACION DE LA
FUNCION NOTARIAL EN BOLIVIA**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto implementar la digitalización de la función notarial a través de la administración electrónica.

ARTÍCULO 2º. - (MARCO LEGAL)

El marco legal aplicable está en el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. El Parágrafo II del

Artículo 103 de la norma fundamental, estipula que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

El numeral I del Artículo 85 de la Ley N° 31, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, establece que el nivel central del Estado tiene como competencia exclusiva el formular y aprobar el régimen general y las políticas de comunicaciones y telecomunicaciones del país, incluyendo las frecuencias electromagnéticas, los servicios de telefonía fija y móvil, radiodifusión, acceso al Internet y demás Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC).

ARTÍCULO 3° . - (FINALIDAD)

Es finalidad del presente reglamento es garantizar el derecho al acceso a la comunicación de todos los ciudadanos, para poder tener el ejercicio de sus derechos y deberes y promover su participación plena en la vida social, política, económica y cultural, coadyuvando al progreso del Departamento Autónomo de La Paz.

ARTICULO 4° . - (PRINCIPIOS Y FINES).

Los principios que conducen son:

1. **Vivir Bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. **Igualdad.** El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias de sexo, culturales, económicas, físicas, sociales o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 5° . - (ALCANCE)

- I. El reglamento es aplicable a todas las personas jurídicas y naturales a nivel nacional.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la

obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

CAPÍTULO II

DIGITALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.

ARTÍCULO 6°. - (Desarrollo de Audiencia Virtual)

1. Conectadas las partes (de ser necesario se enviará enlace a las partes) se presentan e identifican mostrando el documento de identidad y deben dejar manifiesto que aceptan participar en la audiencia de manera virtual.

2. Es importante saber que esta Audiencia goza del Principio de Confidencialidad y, por lo tanto, todo lo que en ella se mencione durante el diálogo o negociación de las partes no podrá ser tenido como prueba en un eventual proceso judicial. Por lo tanto, no se podrá grabar el diálogo o negociación entre las partes y cualquier grabación que se haga de ello carecerá de validez en un eventual proceso judicial. Se parte del Principio de la Buena Fe. Aplica lo mismo para las Audiencias Privadas.

ARTÍCULO 7°. - (El Acuerdo y su asentimiento al mismo será grabado en video)

Se lleva a cabo la Audiencia, concluida en la cual se dan todos los puntos referidos al tema que se trate incluido el divorcio notarial, exige firma de las partes de manera digital.

ARTÍCULO 8°. - (Requerimientos Técnicos)

1. Aplicaciones: Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica que elija el Notario, que permite el acceso del Notario y de las partes y su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual en la audiencia.

El Notario informará al momento de designar la aceptación de la designación, mediante correo electrónico qué aplicación tecnológica usará en el desarrollo de la audiencia.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se

podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: El vínculo de descarga para el acceso a cada audiencia estará disponible en la citación que la convoca que señalará la ruta de acceso a la audiencia que se convoca.

Para audiencias ya convocadas, se enviará una comunicación a las partes en el que señalará la ruta de acceso a la audiencia que se convoca.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma a fin de garantizar la participación en la audiencia.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la audiencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

6. El Notario: Es el encargado de la participación virtual de la audiencia, del acceso virtual a la audiencia, del manejo de la audiencia y las solicitudes de uso de la palabra.

ARTÍCULO 8º. - (Acceso Virtual a la Audiencia)

Mediante correo electrónico el Notario comunica a los intervinientes de la realización de la audiencia virtual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El acceso virtual a la audiencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto por el Conciliador. Para ingresar al vínculo de acceso virtual a la audiencia, los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo se deberá realizar pruebas previas coordinadas por el Notario a través de la Auxiliar Administrativa, para garantizar el correcto desarrollo de la audiencia. Durante las pruebas se revisan las conexiones en sitio y se corrigen las interferencias de audio y video que se presenten durante el desarrollo de esta y se comprueba lo correspondiente a la grabación, con el fin

de evitar fallas en el momento de la audiencia virtual

3. Podrán acceder virtualmente a la audiencia el Notario, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley. El interviniente deberá seleccionar su audiencia e identificarse para efecto de que el Notario le conceda acceso a la misma.

4. Los canales virtuales estarán habilitados mínimo media hora antes del inicio de la audiencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Notario los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la audiencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la audiencia o de la línea telefónica del Notario.

ARTÍCULO 8°. - (Desarrollo de la Audiencia a Través de Medios Virtuales)

1. El Notario dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2. La audiencia se desarrollará de la misma manera prevista para una audiencia presencial.

3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo en el momento en que el Conciliador abra el espacio para la participación.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activará al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por parte del Notario. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras activadas. Únicamente las desactivarán en el momento en que el Notario lo solicite, por ejemplo, para realizar reuniones por separado.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos

dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo solo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos correspondientes. La palabra será otorgada por el Notario.

ARTÍCULO 8º. - (Cierre de la Audiencia)

Una vez concluya la sesión de la audiencia, cualquiera que sea su resultado o tramite realizado, la documentación será enviada a las partes y quedara una copia en la base de datos del archivo de la sede notarial

ARTÍCULO 8º. - (Firma Digital)

Durante el proceso y cuando se deban firmar documentos será válida la firma digital de los intervinientes. Se recomienda al Notario dejar la evidencia del consentimiento de las partes por cualquier medio, mensaje de texto, mensaje por WhatsApp, por correo electrónico, etc.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO FINAL 1º. -

La reglamentación rige en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO FINAL 2º. -

Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación

CAPÍTULO VII

7 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 Conclusiones

Según todo lo analizado se puede llegar a las siguientes conclusiones

Según el objetivo general

Proponer una estrategia nacional para la digitalización de la función notarial en Bolivia.

La estrategia es imperativa, ya que en este momento el Estado Plurinacional de Bolivia esta según la Ley 650 de la agenda patriótica 20 – 25 promover la comunicación interinstitucional a través de un gobierno abierto, donde los procedimientos deben ser digitales, por este motivo digitalizar las funciones notariales ya no son una propuesta sino una necesidad que debe ser respondida sobre todo en materia de capacitación para los notarios del Estado Plurinacional, ya que los mismos opinan que es necesaria una actualización total en la función notarial a través del manejo de las TICs, no obstante para ello es necesaria una capacitación

Según el objetivo específico 1

- Definir la digitalización en el ámbito de la función notarial en Bolivia

Se ha definido lo que significa la digitalización tomando en cuenta los conceptos propios además de analizar que la función notarial es posible gracias a que la seguridad documental que presenta un notario es la misma seguridad que se exige en los procesos digitales de los documentos electrónicos.

Según el objetivo específico 2

- Analizar críticamente los retos y perspectivas del Notariado boliviano ante la digitalización y la experiencia extranjera en el derecho notarial comparado

Se han analizado los retos y las perspectivas del Notariado Boliviano, concluyendo que es aplicable ya que en este tiempo es una exigencia el salto tecnológico en la implementación de las TICs, además de comparar los avances

con dos países que han logrado digitalizar sus funciones notariales como lo son España y Colombia, enfatizando que en esos países existe ya todo un sistema que se encarga de realizar los tramites propios de la función notarial de manera eficiente

Según el objetivo específico 3

- Diagnosticar sobre los criterios a favor o en contra que la comunidad jurídica notarial boliviana puede ofrecer acerca de la tarea de digitalización de la función notarial en el país

los encuestados en el trabajo de campo que son Notarios apoyan en sobre manera el hecho de que se deba digitalizar la función notarial para mejorar los tiempos y el servicio además de la carga procesal, llegando incluso a poder sostener audiencias virtuales.

Según el objetivo específico 4

- Elaborar una matriz DAFO que permita fundamentar una estrategia viable para la digitalización de la función notarial en Bolivia

La matriz DAFO ha sido elaborada tomando en cuenta que la fortaleza principal de la función notarial es que la seguridad que se emplea es similar a la seguridad informática en el proceso de documentos.

La debilidad principal es que los Notarios ni las sedes notariales están actualizadas en materia de uso de las TICs, siendo esta una debilidad mayúscula ya que si no están preparados no pueden digitalizar la función notarial, ahora si no tienen el equipamiento necesario es decir una máquina de computación que sea capaz de responder a las exigencias tecnológicas que demanda la digitalización.

Entonces la digitalización de la función notarial en Bolivia es posible, pero deben subsanarse primero el manejo adecuado de las TICs.

Según el objetivo específico 5

- Proponer un reglamento que permita hacer uso de las herramientas digitales en la función notarial.

El reglamento ha sido propuesto, donde se indica los pasos para llevar a cabo una audiencia virtual en los tramites notariales.

7.2 Recomendaciones

La recomendación principal para que la digitalización de la función notarial sea viable es la siguiente:

- Que se exija el manejo de las TICs en las sedes notariales con la finalidad de digitalizar el servicio.
- Que dentro de los requisitos para ser Notario se tome en cuenta un conocimiento medio respecto a el uso de tecnología.
- Que uno de los requisitos para acceder a Notario sea haber desarrollado material transmedia guía sobre un tema en específico correspondiente al área del derecho (puede ser una guía de procedimiento, un manual de acción, algo que este por lo menos en 3 plataformas)
- Que se tomen exámenes a todos los notarios a nivel nacional de manera periódica con la finalidad de mantenerlos actualizados en el manejo y uso de las TICs
- Proponer un proyecto que permita la digitalización de todos los documentos notariales con la finalidad de contar con una biblioteca virtual de los mismos, pudiendo tener una base de datos para consulta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMANUENSE. (2008). *www.encyclopedia-juridica*. Retrieved 05 de enero de 2019, from www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/amanuense/amanuense.htm
- ANCERT. (2013). *ANCERT. TECNOLOGIA E INNOVACION AL SERVICIO DEL NOTARIADO*: <https://www.ancert.com/liferay/web/ancert/inicio>
- ARGANI, L. A., & MORALES, J. D. (2020). *LA ÉTICA DEL NOTARIO EN LOS PROCESOS DEL SIGLO XXI*. La Paz: Dark Guardian.
- Arnal, J. (1992). *Investigación educativa. Fundamentos y metodología*. Barcelona.
- AYALA, F. G. (1615). *Nueva Crónica y Buen Gobierno*". La Paz.
- BARRIOS OSORIO, O. R. (2006). *Derecho e informática, aspectos fundamentales*. Guatemala: Mayte.
- BARRIUSO, R. C. (1998). *La Contratación Electrónica*. Madrid: Editorial Dykinson.
- bibliojuridica. (2020). *bibliojurídica.org*. Retrieved 05 de enero de 2019, from <http://www.bibliojurídica.org>
- CABERO, J. (. (2007). *Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- CABERO, J. (1996). Nuevas tecnologías, comunicación y educación. *EDUTEC Revista Electrónica de Tecnología Educativa*.
- CAGNERAUX, J. (1858). *Historia du Notariat*. Paris .
- CALVO VIDAL, I. A. (25 de 11 de 2022). *uinlearning*. digitalización de la función notarial e intervención a distancia: <https://www.uinlearning.org/digitalrepository/pages/view.php?ref=197&search=%21last10>
- CARRAL Y DE TERESA, L. (1965). *Derecho Notarial y Derecho Registral*. Mexico: Porrúa.

- CARRASCOSA, L. V. (2000). *La Contratación Informática: el nuevo horizonte contractual*. España: Ed. Comares.
- Colombia. (1999). *LEY N° 527, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Bogota: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Colombia. (2005). *Ley N° 962, Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*. Bogota: Departamento Administrativo de la Funcion Publica.
- Constitucion Política del Estado*. (2009). La Paz: Gaceta Oficial.
- Decreto Supremo N° 1793*. (2013). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 2514*. (2015). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 27330*. (2004). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Decreto Supremo N° 28168*. (2005). Sucre: Edicion Especial.
- DI MARTINO, R. E. (2002). *El notariado de tipo latino en la contratación electrónica*. . Madrid : II Congreso Mundial de Derecho Informático.
- DÍAZ, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- DUPLA DEL MORAL, A. (2002). *Manual de Archivos de Oficina de Gestores*. Ed. Jurídicas y Sociales S.A.
- DURAND, R. (2005). *Historia universal*. Arequipa: Faraday.
- DYNELEY, P. J. (1904). *The Code of Hammurabi*. Chicago: The University of Chicago Press Stable.
- Española, R. A. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. www.RAE.es
- FARFAN., D. F. (2010). *Derecho Notarial y sus Registros Públicos* .

Cochabamba : Impresores Colorgraf Rodriguez.

FIENT, A. (1983). *Le Code de Hammurapi*. Paris: Paris.

FORRA, D. V. (2012). *Guía Práctica de Derecho Notarial*. La Paz: Adventure.

FROYLÁN, B. S. (1976). *Derecho Notarial*. Mexico : Cárdenas.

G. R. DRIVER, J. C. (1995). *The Babylonian Laws*. Oxford.

GÓMEZ R., M. V. (1997). *Tratado de Derecho Notarial Dominicano*. Republica Dominicana: Universal.

GUZMÁN, F. S. (2004). *Apuntes De Derecho Notarial, Tomo I, II, III, .* La Paz: Editorial Nuevo Horizonte.

Halberstadt, R. G. (2017). *Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica*. Lima: Universidad San Martin de Porres .

HANCE, O. (2017). *Leyes y negocios en internet*. Madrid: Universo.

Hurtado de Barrera, J. (2007). *El proyecto de Investigación*. Caracas: Quirón-Sypal.

IDC . (2019). *IDC- Media Center*. Tecnologías Disruptivas se posicionan como indispensables para las industrias latinoamericanas: <https://www.idc.com/getdoc.jsp?containerId=prLA45735919>

Impacto TIC. (2019). *Impacto TIC*. Lecciones de transformación de Japón para Latinoamérica: <https://impactotic.co/lecciones-japon-cuarta-revolucion-industrial>

Irene Fernández Andrés, F. S. (2012). *wolters kluwer*. Retrieved 25 de enero de 2019, from http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNjQ0tjtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAmUuXDzUAAAA=WKE

It Trends. (2019). *It Trends*. Finlandia apuesta por la investigación y el desarrollo tecnológico de vanguardia: <https://www.ittrends.es/generic/2018/12/finlandia-apuesta-por-la-investigacion-y-el-desarrollo-tecnologico-de-vanguardia>

- JCDL . (2021). *ACMDL*. El sistema de repositorio digital institucional DSpace: funcionalidad actual: <https://dl.acm.org/doi/10.5555/827140.827151>
- Jorge WITKER, R. L. (1996). *investigación jurídica*. Mexico: MC GRAWHILL .
- Ley 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización* Andrés Abáñez. (2010). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez, Ley N° 070*. (2010). La Paz: editorial Gaceta Oficial.
- Ley Nª 1173, LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES*. (2019). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 025, Ley del Organo Judicial*. (2010). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación*. (2011). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 34, Ley de Participación y Control Social*. (2013). Sucre: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 483, LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL*. (2014). La Paz: GACETA JUDICIAL DE BOLIVIA.
- Ley N° 650, Agenda Patriótica 2025 del Bicentenario*. (2015). Sucre: Gaceta Oficial d Bolivia.
- Macías, E. (13 de 10 de 2021). En España los notarios somos digitales desde hace 20 años. *CIOESPAIN*.
- MENDOZA, G. (1978). *Problemas de Ordenación y Descripción Archivística*. Centro de Desarrollo de Archivos.
- MERINO, J. P. (2011). <https://definicion.de>. Retrieved 25 de enero de 2019, from <https://definicion.de/notario/>
- Ministerio de Cultura y Deporte. (2009). *Hacia un diccionario de Terminología Archivística*. Colombia: Ministerio de Educación y Cultura.

- MINSKY, M. (1965). *Matter, Mind and Models*. In Nomes Juris.
- MONTECINOS, F. (1882). *Memorias antiguas historiales y políticas del Perú*. Puno .
- MUÑOZ, C. G. (1991). *ARCHIVISTICA*. Lima: Pontifica Universidad Catolica del Peru.
- OCEANO. (2015). *ENCICLOPEDIA DE COMPUTACION*. Madrid: OCEANO.
- OGANDO, D. N. (2000). *Manual de Derecho Notarial Dominicano*. Moca: Dalis.
- OSSORIO, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*. La Paz: Universo.
- OSUNA ORTEGA, R. (2000). *Introducción a la Historia Jurídica de Bolivia* . La Paz: Universo.
- PAE. (2015). *PAE. La Firma Electrónica*: <https://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Firma-Electronica.html>
- PEINADO, F. L. (2003). *Código de Hammurabi*. Madrid.
- PONSNASKY, A. (1945). *Tihuanacu, La Cuna del Hombre Americano*.
- PORTO, J. P., & MERINO, M. (2019). *definicion.de. encriptar*: <https://definicion.de/encriptar/>
- RAMOS, S. F. (2007). Firma digital aspectos legales. *Revista electrónica de derecho informático*, 25.
- RUÍZ, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Deusto.
- SALABARRIA, ANIDION, FRADES, MESA, & PEDIERRO. (1990). *DICCIONARIO DE ARCHIVOLOGIA*. La Habana: Editorial Academia.
- SAMPIERI, R. H. (2015). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal: McGrawHill.
- TELLO, S. (1900). *Derecho Notarial de España, 2da edición*,. Valencia, .
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. (2020). *PROTOCOLO DE ACTUACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES DEL ORGANO JUDICIAL*. Escuela de Jueces del Estado.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO. (2018). ¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE LA FIRMA ELECTRÓNICA? :

http://web.uaemex.mx/fise/0_1_inciso.html#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20es%20un,y%20cuyas%20funciones%20b%C3%A1sicas%20son%3A&text=Asegurar%20la%20integridad%20del%20documento,ha%20sufrido%20alteraci%C3%B3n%20o%20manipulaci%C3%B3n

VIEL, H. D. (2002). *Der Codex Hammurapi*,. Gotinga.

VILLARROEL, R. (2004). *Fundamentos de Derecho Notarial*. La Paz: Nuevo Horizonte.

WOLBERT, B. A., ROBERTS, A. R., & REGEHR, C. (2010). *Victimology: Theories and Applications (en inglés)*. Jones & Bartlett Learning.

ANEXOS

**Anexo 1: Validación de Instrumento
confiabilidad de los instrumentos**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ITEMS
independiente				
Digitalización de la función notarial en Bolivia.	Es el proceso de transformar procesos analógicos y objetos físicos en digitales	Digitalización	Describir los procesos de digitalización en la función notarial	C1 C2
		Función Notarial	Analizar la efectividad de las funciones notariales digitales	C3
Dependiente				
Atención al usuario conforma a las necesidades	Entre sus principales	Satisfacción de las	Atención al usuario	C3

tecnológicas actuales.	objetivos, se encuentran: garantizar que el producto o servicio llegue a su público objetivo, que sea usado de la forma correcta y que genere la satisfacción del cliente. Para lograr estos objetivos, es importante brindar apoyo, asesoría, orientación, instrucciones y todo aquello que facilite este proceso.	necesidades del usuario	Necesidades tecnológicas	C4
			Manejo de las TICs	C5

Fuente: Elaboración Propia 2022

La validación del instrumento elegido que es el cuestionario aplicado a expertos en el área de derecho y profesionales con post grado desde el contexto de cada uno debe ser validado con el siguiente instrumento.

Planilla de valoración del instrumento (1ra parte) (a ser llenada por el experto)

Ítem	Redacción y ortografía		Coherencia en el ítem		Uso del lenguaje adecuado		Mide lo que pretende relación variable, dimensión, ítem		Induce a la respuesta (sesgo)		Debe mantenerse (M) Eliminarse (E) Modificarse (MO)			OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	M	E	MO	
1														
2														
3														
4														
5														

En la presente planilla el experto evaluará el cuestionario.

Planilla de valoración del instrumento (2da parte) (a ser llenado por el experto)

Nombre del instrumento

Nombre del autor o los autores del instrumento

Dr. Jhonny Dionicio Salvador Morales

Aspectos generales		
El inventario contiene instrucciones claras y precisas para responder el cuestionario	Sí	No
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación	Sí	No
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	Sí	No
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a agregar.	Sí	No

Validez		
Observaciones Generales		
▪		
Aplicable	No Aplicable	x
Aplicable atendiendo a las observaciones		

Validado por :	C.I.
Teléfono	E-mail

Firma

En la segunda parte de la planilla de valoración del instrumento es donde el experto evalúa e indica las observaciones pertinentes en caso de que hubiera sobre los ítems citados en los diferentes cuestionarios.

Evaluar la confiabilidad o fiabilidad y validez lograda por el instrumento de medición

Método	Número de veces en el instrumento es administrado	Número de versiones diferentes del instrumento	Número de participantes que proveen los datos	Inquietud o pregunta que contesta
Medidas de consistencia interna (Alfa de Cron Bach)	Una vez	Una versión	Cada participante responde única versión	Planilla de valoración del instrumento

Fuente: Elaboración propia 2022

Tabla de Planilla de valoración del instrumento (codificación mediante valoración numérica)

Valores	Respuestas	OBSERVACIONES
5	Aplicable	
4	Aplicable atendiendo observaciones de forma	
3	Aplicable atendiendo observaciones generales	
2	No aplicable	
1	No respondió	

Fuente: Elaboración propia 2022

Alfa de Cronbach

	item 1	item 2	item 3	item 4	item 5	SUMA
MSC. Nestor Ramos Santalla Sandoval	5	5	5	5	5	25
Lic. Claribel Arandia Torrez	4	5	5	4	4	22
MSC. DAEN. Adolfo Argani Argani	5	4	4	5	5	23
MSC. Victor P. Apaza Mamani	4	4	4	4	4	20
MSC. Edgar Cruz Mariaca	5	5	5	5	5	25
varianzas	0.24	0.24	0.24	0.24	0.24	

Fuente: Elaboración propia 2022

Resultados de alfa de Cronbach

alfa =	0.8
K (numero de items) =	5
Vi (varianza de cada item) =	1.2
Vt (varianza total) =	3.6

Fuente: Elaboración propia 2022

Determinación de consistencia

MUY BAJA	BAJA	MODERADA	BUENA	MUY ALTA
0 0.2	0.4	0.6	0.8	1

Fuente: Elaboración propia 2021

Según datos del Alfa de Cronbach, la validación es de 0.8 lo cual indica que el instrumento aplicado es bueno.

Formula de alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{N}{N - 1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

α = alfa de conbrach
N = número de ítems
 V_i = Varianza de cada ítem
 V_t = Varianza total

$$\alpha = \frac{4}{4-1} \left[1 - \frac{4,7514}{15,0612} \right]$$

$$\alpha = 0,92863$$

Fuente: Formula de alfa de Cronbach

Como se puede apreciar para la validación de los instrumentos se tomo opiniones de los expertos donde según el test el resultado es de 0,8 indicando que el instrumento es totalmente confiable para su correspondiente aplicación.

Anexo 2: Encuesta

ENCUESTA

Nombre:.....

Oficina notarial:.....

“Sus respuestas a las preguntas planteadas en el Formulario de Encuesta, serán consideradas como un valioso aporte”

ENCUESTA ABIERTA. - Marque la casilla que considere que responde a la pregunta:

Nº. - 1.- La digitalización es necesaria en las oficinas notariales para mejorar el servicio y liberar la carga procesal.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº. - 2.- Las oficinas notariales y sus respectivos funcionarios necesitan actualizarse en el manejo de las TIC's para poder mejorar el servicio y acceder a los modelos internacionales con visión a un futuro de poder internacionalizar el servicio.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº 3. – Es menester que la comunidad jurídica notarial boliviana puede ofrecer la tarea de digitalización de la función notarial en el país para poder sistematizar este servicio.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

Nº 4. – El uso de las TICs debe ser garantizado y sistematizado en la función notarial ya que la seguridad digital es muy similar a la notarial que permite la implementación del documento digital, la firma digital, y por ente la audiencia notarial.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De acuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	-------------------------------------	--

No. 5. – Implementar un reglamento que permita hacer uso de las herramientas digitales en la función notarial mejorara la función y servicio del mismo permitiendo implementar la audiencia digital.

Totalmente en desacuerdo <input type="radio"/>	En desacuerdo <input type="radio"/>	Ninguno <input type="radio"/>	De desacuerdo <input type="radio"/>	Totalmente de acuerdo <input type="radio"/>
---	--	----------------------------------	--	--

GRACIAS POR SU TIEMPO....